



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

**JUICIOS PARALELOS A LOS PROCESOS JUDICIALES POR PARTE DE LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

Andrés Felipe Pulido

Universidad Nacional de Colombia - Universidad de La Guajira

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Bogotá, Colombia

Octubre de 2024

**JUICIOS PARALELOS A LOS PROCESOS JUDICIALES POR PARTE DE LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

Andrés Felipe Pulido

Trabajo presentado como requisito parcial para optar al título de:

Magíster en Derecho

Línea de Investigación:

Área de Profundización Derecho Procesal

Director

Prof. Dr. Estanislao Escalante Barreto

Escuela de Investigación y Pensamiento penal Luis Carlos Pérez

Línea de investigación en Medios de Comunicación y justicia penal

Universidad Nacional de Colombia - Universidad de La Guajira

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Bogotá, Colombia

Octubre de 2024

Declaración de obra original

Yo declaro lo siguiente:

He leído el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico de la Universidad Nacional. «Reglamento sobre propiedad intelectual» y la Normatividad Nacional relacionada al respeto de los derechos de autor. Esta disertación representa mi trabajo original, excepto donde he reconocido las ideas, las palabras, o materiales de otros autores. Cuando se han presentado ideas o palabras de otros autores en esta disertación, he realizado su respectivo reconocimiento aplicando correctamente los esquemas de citas y referencias bibliográficas en el estilo requerido. He obtenido el permiso del autor o editor para incluir cualquier material con derechos de autor (por ejemplo, tablas, figuras, instrumentos de encuesta o grandes porciones de texto). Por último, he sometido esta disertación a la herramienta de integridad académica, definida por la universidad. _

ANDRES FELIPE PULIDO

DEDICATORIA

El Señor Dios es mi fuerza y mi escudo; mi corazón en Él confía; de Él recibo ayuda. Mi corazón salta de alegría, y con cánticos hoy doy GRACIAS, por ser la base fundamental de mi existencia.

Con este precedente, quiero destacar y aplaudir la entrega de un Ser maravilloso que sembró en ese niño el anhelo de crecer, para lo cual hoy se cosecha un logro más. Aunque no se encuentra entre nosotros, es para mí muy importante hacerte partícipe de este reconocimiento María Elena.

A mi Madre, que con sus luchas diarias y oraciones, han sido un motor primordial para avanzar en este proceso, que siempre está ahí para escucharme, y hasta aguantar mis malos ratos.

Mi bello Abuelito Gabriel, que con sus 91 años ha estado constante con su buena energía para seguir adelante. A mi familia, que siempre ha estado ahí cuando lo he necesitado; mis amigos, esos que sin lugar a detalles permanecen firmes, aunque no estén cerca.

AGRADECIMIENTOS

A mi tutor por su paciencia, colegaje y su labor de profesor tan importante.

A mis jurados, por permitirme crecer en sus sugerencias y en sus dictámenes.

Resumen

Este documento tiene como fin determinar las afectaciones y tensiones del Mass Media frente al uso de juicios paralelos u oblicuos en la práctica. Se analizó las injerencias, las dificultades y los aspectos teóricos que permiten discernir en qué casos puede la información de carácter judicial crear cambios en la opinión pública y crear convencimiento al juez. Siendo relevante la determinación de derechos fundamentales vulnerados en el proceso judicial debido a la Mass Media generando juicios paralelos. Se analizó como existe una agenda setting por parte de los medios de comunicación, qué diferencias existen en sus denominaciones y sus aplicaciones en la historia. Se explicó cómo en otras latitudes se maneja el concepto, y elementos como: la verdad real, la verdad procesal, la publicidad de actuaciones judiciales a través de redes sociales y el enfoque hacia las víctimas y el agresor hacen presencia en un framing donde hay una epidemiología del delito.

Palabras clave: Libertad de expresión, información, medios de comunicación, procesos judiciales, debido proceso, juicios paralelos, derechos fundamentales.

PARALLEL TRIALS TO JUDICIAL PROCEEDINGS BY THE MEDIA

Abstract

The purpose is to determine the effects and tensions of the mass media in the practice of parallel or oblique judgments. It analyzes the interferences, difficulties, and theoretical aspects that allow us to discern in which cases judicial information can change public opinion and convince the judge. They were relevant the determination of fundamental rights violated in the judicial process due to the Mass Media generating parallel judgments. It analyzed how there is an agenda-setting by the media, what differences exist in their denominations, and their applications in history. It was explained how in other latitudes the concept is handled, and how elements such as the real truth, the procedural truth, the publicity of judicial proceedings through social networks, and the approach to the victims and the aggressor are present in a framing where there is an epidemiology of crime.

Keywords: Freedom of expression, information, media, judicial processes, due process, parallel trials, fundamental rights.

Tabla de contenido

DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTOS.....	5
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN.....	11
1. CAPITULO PRIMERO.....	15
1.1 EFECTOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN FRENTE A LOS PROCESOS.....	15
1.2 Concepto: de la Mass media	27
1.3 El deber de información de la administración de justicia	32
1.4 Criterios De Diferenciación Entre Hechos Y Opiniones Desde La Doctrina Estadounidense	33
1.5 Ejercicio práctico de la libertad de expresión	34
1.6 Responsabilidad del abogado por intervención en la Mass media	37
1.7 El crimen y los medios de comunicación	37
2. CAPÍTULO: JUICIOS PARALELOS.....	40
2.1 Antecedentes	40
2.1.1 Caracterización.....	48
2.1.2. Discursos mediáticos, justicia penal y juicios paralelos	50
2.1.3 Principales ámbitos donde se aplican.....	52
2.1.4 Legitimidad de los juicios paralelos.....	53
2.2 Casos Penales y Mass Media	53
2.2.1 Antecedentes Históricos de la publicidad procesal en Occidente.....	53
2.2.2 Concepto del Derecho Penal	55

3.	CAPÍTULO: AFECTACION DE DERECHOS PROCESALES.....	62
3.1	Los procesos judiciales como espectáculo mediático.....	66
3.1.1	Mirada comparativa entre la verdad mediática y la verdad judicial desde la reconstrucción del caso colmenares	66
3.2	Afectación a la tutela judicial efectiva.....	68
3.3	Afectación al derecho a un juicio público	69
3.3.1.	Publicidad	69
3.3.2	Es un tema de publicidad fuera del proceso o del derecho a la información	69
3.3.3	Afectación a presunción de inocencia e indubio pro reo.....	71
3.4	La reserva y publicidad en procesos penales.....	71
3.4.1	Las relaciones entre la administración de justicia y los medios de comunicación	72
3.4.2	Limitaciones de los derechos fundamentales en situaciones excepcionales.....	77
3.4.3	limitaciones en cuanto a la responsabilidad penal de Los menores	78
3.4.4	¿Qué personas deben guardar reserva en el juicio oral?	78
3.4.5	¿En qué casos debe guardarse reserva?.....	79
3.4.6	Principio de la presunción de inocencia	80
3.4.7.	Desafíos	82
3.4.8	Principio subsidiaridad.....	84
	CONCLUSIONES.....	86
	RECOMENDACIONES	99
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	104

Lista de tablas

Tabla 1	33
----------------------	-----------

Introducción

“Muchas veces se anticipa el juicio y la condena es dictada por el tribunal de la opinión pública”
(Garofalo, 1892, p. 199).

La Mass Media convencional, se conoce como la radio, la televisión, la prensa, las revistas, el cine, etc., se conocen como una audiencia sin determinar (Maldonado, 2010).

Resulta de gravedad extrema olvidar, en aras de un mal entendido concepto de la libertad de información, el impacto que causa en el conglomerado una noticia, en especial cuando ella alude a la comisión de actos delictivos o al trámite de procesos penales en curso, y el incalculable perjuicio que se ocasiona al individuo involucrado si después resulta que las informaciones difundidas chocaban con la verdad de los hechos o que el medio se precipitó a presentar públicamente piezas cobijadas por la reserva del sumario, o a confundir una investigación con una condena (CC, T-332/93, 1993).

La problemática radica, en cómo los medios de comunicación en el área de los procesos judiciales crean resultados que pueden afectar a los derechos de los implicados. Se consideran los medios, el cuarto poder por que tiene una influencia muy ilimitada en todos los ámbitos. El método por medio del cual el medio de comunicación crea ese imaginario, se denomina agenda-setting, el cual es la forma técnica de generar opiniones no fundamentadas y restringidas a la realidad (Munar, 2019).

La política criminal mediática se refiere a la alta influencia de la Mass Media en las decisiones legislativas relativas a la lucha contra la delincuencia, siendo clave la forma como presentan y enfocan la noticia. Para desarrollar este ítem, es necesario abordar la imagen que la sociedad obtiene de la delincuencia, partiendo esta de la transmitida la Mass media, por ejemplo, la mayoría de noticias criminales se centran principalmente en las que tienen contenido violento ya que son los que causan mayor impacto social, incluso estos delitos siempre han generado mayor interés incluso antes de la aparición de los medios de comunicación y también han sido sobreexposados respecto de los demás delitos.

Existen varios factores que generan en la sociedad una sensación de intranquilidad e inseguridad constante, que se mitiga con la actuación del castigo penal, pero dicha mitigación se

da de una manera transitoria puesto que siempre surgen nuevos riesgos que generan nuevas preocupaciones. Con esto se proclama una modernización del sistema penal, que esté en capacidad de proteger no solo el bien jurídico sino también que este adecuado a las nuevas necesidades y desafíos propios de la actualidad.

Teniendo en cuenta que el prototipo de sociedad actual no es el mismo pensado para las bases del derecho penal, es por esto que se debe tener en cuenta la nueva realidad social para cumplir su finalidad, por ejemplo hoy en día no existe un conflicto que sea ajeno a la Mass Media, ahora se obtiene la información de primera mano, lo cual también es gracias al gran incremento en el uso de las redes sociales, solo hace falta tener acceso a un teléfono con internet ya sea para consumir o publicar información, cualquier hecho de índole delincencial o criminal que implique violencia o no, genera tal alcance, al punto de sumar miles de reproducciones, volviéndose viral y en cuestión de tan solo minutos dicha información está en manos de cualquier persona desde cualquier parte del mundo que tenga acceso a una plataforma digital, de esta manera es mucho más fácil que cualquier suceso tenga gran difusión y genere así más “morbo” en la sociedad actual por el crimen y el criminal.

El efecto que produce el cubrimiento noticioso frente a la criminalidad, teniendo en cuenta que dicho cubrimiento se torna excesivo especialmente frente a la ejecución de delitos en los que se vea afectada, la vida, la integridad y la seguridad de la persona, despierta en la sociedad un interés y una necesidad de consumo de este tipo de noticias, generando una reacción de constante reclamo de justicia y de una debida intervención de la autoridad o la administración.

Se desarrolló la pregunta problema ¿Cuáles son las tensiones existentes entre la información suministrada por los medios de comunicación que afectan los procesos judiciales, creando juicios paralelos?

Se crearon unos objetivos que desarrollan la pregunta, a través de un objetivo general el cual es:

Determinar las tensiones existentes entre la información suministrada por los medios de comunicación que afectan los procesos judiciales, creando juicios paralelos, y que manejo es necesario para que no sean vulnerados los derechos fundamentales de las partes, sin perjudicar, el normal desarrollo del proceso judicial.

Cuenta con objetivos que desarrollan su alcance tales como: 1. Establecer los efectos de los medios de comunicación frente a los procesos. 2. Identificar el concepto de juicios paralelos desde la doctrina nacional e internacional para construir un concepto propio. 3. Explicar en qué casos existen afectaciones a derechos fundamentales por parte de los medios de comunicación en los juicios paralelos, para entender las tensiones prácticas.

Esto se convierte en un aspecto crucial al desarrollar nuestra hipótesis, ya que se relaciona con el principio fundamental que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario en un juicio. Este valor de los juicios puede afectar negativamente la presunción de inocencia de los investigados y socavar el marco normativo que busca equilibrar la protección de los derechos fundamentales con la transparencia de los procesos judiciales. Es fundamental considerar que la divulgación de información sobre estos casos puede impactar desfavorablemente los derechos de las personas involucradas, poniendo en riesgo la presunción de inocencia, que es uno de los pilares de nuestro sistema de justicia.

El alcance de la investigación busca brindar herramientas teóricas para ser aplicadas al contexto actual, en tanto que se facilite entender el contexto y discurso de los medios y estos, cómo influyen en los jueces. Como limitaciones, el presente documento no pudo examinar todos los casos mediáticos existentes; sin embargo, se dejan bases de líneas de investigación abiertas para tal fin. Se contó con una metodología de carácter cualitativo, jurídico, descriptivo y de corte criminológico mediático, donde se reproduce mensajes por medios de comunicación donde hay que establecer un perfil de victimario malvado y debe lograr una serie de penas que deben ser inhumanas para reparar a las víctimas desde el concepto de Zaffaroni (2011).

El Avance del campo es que al hacer una serie de análisis de estado de la cuestión bastante amplio permite generar herramientas para los investigadores sociales, de medios y abogados para realizar investigaciones interdisciplinarias. La aplicación en el área investigación, permite conocer contextos como los españoles, europeos, y de otras latitudes igual que en Colombia. Estos preceptos permiten realizar comparaciones, diferenciaciones y símiles para crear políticas públicas que delimiten las obligaciones de los actores sociales frente a sus responsabilidades.

La investigación busca impactar el conocimiento nacional usando doctrina y jurisprudencia extranjera siendo relevante para la producción de nuevo conocimiento. Su proyección

metodológica, radica en que el problema de investigación permite que se utilicen conceptos propios de la criminología mediática con la cual se genera un nuevo panorama, no solo es discernir desde los medios de comunicación sino su influencia, determinando a quiénes aplica, cómo los influye y el poder que ejercen sobre los operadores jurídicos.

El valor teórico, es que a través de la investigación se actualiza el estado del arte en Colombia. Las implicaciones prácticas son que el hecho de que el poder judicial posea prejuicios sobre los juicios paralelos, o el hecho de que se divulgan detalles íntimos dentro de las redes sociales que afectan al final a las personas que están en el proceso. El instrumento de control de la actividad judicial no debería ser la opinión, debería prever cómo funciona el principio de publicidad procesal y cómo afecta la ponderación de sus derechos. Esta ponderación posee una contradicción con el secreto profesional y el sumarial frente a los hechos que expone la Mass Media.

La criminología mediática es una metodología la cual ofrece una revisión del miedo, del populismo punitivo, frente a la criminalidad imperante. Es relevante en la medida que la criminalidad es construida por la Mass Media, a través del análisis del discurso donde existe represión y venganza; por ello, se hace tan importante investigarlo.

La investigación es cualitativa, debido a que identifica y analiza un fenómeno con el fin de generar una creación de nuevo conocimiento. Es exploratoria, en cuanto, a que la doctrina y la jurisprudencia se analizará con el método censitario lo cual deben compilarse como ejemplos del capítulo tercero. Las investigaciones de carácter descriptivo porque busca explicar las características, las propiedades del fenómeno (Hernández, 2014).

El análisis de la información se hará a través de rejillas de contenido, las cuales contendrán fichas bibliográficas con el fin de conocer el título, la clase de documento, las ideas más relevantes, las citas relevantes, el resumen y la cita bibliográfica.

1. CAPITULO PRIMERO:

1.1 Efectos de los medios de comunicación frente a los procesos

Comunicarnos, ha sido un elemento básico desde el principio de los tiempos. La necesidad del ser humano por hacerse entender, por confluir y compartir ideas ha permitido que hayamos llegado tan lejos. La comunicación varía según el medio y los contextos en los que se utiliza, siendo esencial para sociedades avanzadas. Debe ser ejercida como un derecho fundamental, con la libertad como principio básico. Este ámbito actúa como un mercado donde lo nacional y lo internacional se entrelazan; no solo se trata de un sector de servicios, sino que también sirve para difundir ideologías, lo que fomenta la creación de relaciones sociales y grupos culturales con una amplia gama de opiniones y niveles de complejidad.

Para iniciar, remontémonos al imperio romano al origen del principio de publicidad, donde existía un modelo acusatorio puro que otorgaba diversas garantías procesales al justiciable, incluyendo el derecho a un proceso público. Sin embargo, esta situación cambió con la implementación del sistema inquisitivo, que hizo desaparecer el principio de publicidad procesal al instaurar un proceso fundamentalmente escrito y secreto. Cicerón realizó una observación que estableció nada se propaga tan velozmente como la calumnia, ni se lanza con tanta facilidad, ni se recibe con tanta rapidez, ni se difunden con tanta amplitud.

Para este filósofo la velocidad con que la difamación se esparce y cómo puede ocasionar daño en la reputación de las personas es de carácter inminente y de gran trascendencia; pues hoy en día, esta frase se entiende como un precedente que puede llegar a perjudicar a la imagen de una persona y cómo los medios de comunicación juegan un papel fundamental en la era de los medios digitales. Esto a razón de la rapidez de divulgación de la información, ya que su inmediatez y fácil acceso puede llegar a ocasionar en la percepción pública; un error en la transmisión de los mensajes emitidos.

En ese sentido se debe adentrar, el sujeto en el análisis de la implicación de los medios de comunicación en diversos procesos judiciales, debido a esto, no solamente se involucra de manera directa en el desarrollo del proceso, sino también en la divulgación de hechos lejos de la verdad, se puede decir que se transmite información mediante afirmaciones que pueden establecer

comparaciones y dificultar o ir mejor en contra de la presunción de inocencia para quienes están acusados.

Es importante resaltar que en hechos donde se descubra detalles de tiempo modo y lugar en un caso criminal. Se puede llegar a caer en situaciones poco éticas e inmorales, como lo es la información amarillista. De ahí se puede inducir a crear posiciones o juicios a priori; donde se afecta la imparcialidad y la justicia en estos procesos. Asimismo, se debe determinar los límites de la publicidad y entrar a establecer las actuaciones de los actores en ejercicio de su profesión de periodistas con el fin de proteger a los intervinientes, y evitar la intervención dentro de los procesos judiciales.

Esto demuestra, que a veces va en contravía de los derechos de los involucrados y hace parte de lo que vivimos a menudo cuando las personas toman partido, además de posición en cuanto a las diferentes situaciones de violencia y transgresión derechos en nuestro país. Generando así, Juicios paralelos en la percepción de la sociedad y resultados perjudiciales. En ese sentido debemos de señalar que la libertad de expresión es una cualidad fundamental del ser humano, ya que, gracias a ello, este puede manifestar sus opiniones sin temor a represalias, sanciones posteriores o censuras.

Recordemos que, Colombia es un Estado social de derecho, estructurado como una República unitaria y descentralizada, que goza de autonomía en sus entidades territoriales, y es participativa y pluralista, fundamentada en la dignidad humana y prima el interés general. ¿Qué es un Estado Social de derecho? Es una forma de gobierno diseñada para desarrollar e implementar políticas públicas que solucionen o satisfagan los obstáculos o problemas de una comunidad. De esta manera fortalece a la sociedad, a través de mecanismos que sirvan como aspectos incluyentes de toda la comunidad en la entrega de sus servicios, debido a que actúa como un medio de protección para los derechos fundamentales, tanto individuales como colectivos. En este caso los gobernantes y los gobernados están obligados a acatar la Constitución Política y las leyes. Ya que con esto se busca evitar la injusticia, la desigualdad, la pobreza y la eficacia en materia de utilización de recursos para conservar condiciones de la vida digna.

Aun así con todo esto, las autoridades públicas están sometidas a los principios, derechos y obligaciones del orden constitucional.

El derecho de información, el cual debe encaminarse a las características de ser imparcial de los medios de comunicación, son un límite interno a los acontecimientos prácticos, los cuales deben ser analizados y constatados con diversas fuentes; en contraposición de lo que hemos hablado, las opiniones son de rango personal e interior. En ese sentido, no se pueden comprar por ser pertenecientes a conceptos e idealismos contruidos por cada individuo, en algunos casos es algo complejo distinguir entre hechos y opiniones. Pues es netamente práctico, acudir a la veracidad de la información, sentido por el cual puede ser distinto a la verdad (Recordemos que son responsables quienes proporcionan información veraz y asumen su compromiso con la sociedad); pueden ser falsos y los mismos conduzcan a malas interpretaciones de manera tal que el lector obtenga conclusiones erradas de dicha información.

Si bien la imparcialidad es un elemento determinante en los medios de comunicación, es la razón por la cual el comunicador debe emitir una noticia tomada y analizada de varias fuentes, además de confirmar la información con personas que tengan conocimiento del tema. De esta manera evita que esa información recolectada se contamine con juicios a priori o valoraciones personales del entorno donde sus hallazgos tengan afluencia.

Es un hecho que la libertad de expresión es un derecho esencial, donde también tiene funciones como fundamento de una sociedad democrática. La libertad de información es la razón por medio de la cual se reconoce como un derecho respaldado por la legislación, y no solo tiene derechos, sino, también obligaciones que como ya vimos se sustenta en los principios de veracidad e imparcialidad. Ya que se asemeja y va de la mano con el derecho de la rectificación como información.

Cuando los medios de comunicación o periodistas no realizan su labor adecuadamente y arrojan desaciertos en su nivel de investigación o poca calidad de información veraz y oportuna. Se entenderían desatendidos derechos igual fundamentales como son: la privacidad, el respeto, la reputación positiva y todos aquellos que sirven como garantías fundamentales a los cuales el Estado tiene el deber de proteger.

Es fundamental destacar que el artículo 20 de la constitución asegura a cada individuo tiene el derecho a la libertad de expresión, a compartir sus pensamientos y opiniones, así como a recibir y proporcionar información. Así, nuestra constitución protege tanto el derecho a la intimidad como el derecho a la libre expresión y a la información. Sin embargo, al señalar que se debe restringir el ejercicio de la información cuando proviene de opiniones sobre hechos distantes de la realidad, que carecen de imparcialidad y veracidad, y que pueden vulnerar los derechos fundamentales de otras personas.

Con la aprobación de la Constitución Política de 1991 hasta el día de hoy, las Cortes han fijado los parámetros para hacer una relación entre libertades y derechos desde el nivel supranacional. La libertad de información y de prensa es un derecho que garantiza la comunicación, así como el acceso a información veraz y apropiada a través de cualquier medio, empleando un lenguaje claro y accesible para todos.

Los temas tratados sean ajustados a la realidad donde la fuente sea verificada, y de igual forma propender para que a través de un medio de comunicación masivo el contenido del mismo sea moderado, ya que en esta forma se observa los alcances y restricciones del derecho de expresión. Ya sea a través de medio escrito el cual está convocado a cumplir su función de informar y que se deriven y su observancia en la sociedad tendrán relevancia en el mismo.

La libertad de informar y la libertad de expresión están amenazadas y sufren censura indirecta por parte del poder judicial. Estas libertades son esenciales para el desarrollo de una sociedad democrática, participativa y pluralista, basada en el respeto a la dignidad humana. Por ello, es importante abordar los límites que pueden existir en torno a estas libertades. Ya que no es absoluta, y es necesario ponderarse con otros derechos iguales de importantes.

Se debe recordar el régimen de responsabilidad civil extracontractual de los actores cuando nos referimos a los periodistas investigadores que a raíz de sus declaraciones o de los daños que pueden generar con su actuación pueden estar inmersos en violaciones a derechos fundamentales y estar inmersos en procesos penales por el ejercicio de su profesión.

Durante la historia de nuestro país se ha visto, en aumento las cifras de asesinatos y amenazas contra periodistas, los cuales han levantado una ampolla contra un grupo de violentos y sanguinarios grupos armados. Y que a raíz de estos se ven amenazados sus intereses y son envueltos en las denuncias por casos de corrupción de violencia política del accionar de Grupos armados fuera del marco legal y el narcotráfico.

La libertad de prensa es un pilar fundamental de la democracia, porque a mayor libertad de prensa, mayor es la democracia. A pesar de que el artículo 20 de la Constitución Política establece este derecho fundamental, el periodismo ha enfrentado graves vulneraciones a lo largo de nuestra historia.

Hoy en día, los medios de comunicación juegan un papel importante en la sociedad, ya que son responsables de informar a los ciudadanos sobre los eventos que suceden en el país. La manera en que cubren estas noticias puede influir en la percepción del público y en la imagen que se proyecta de otros, lo que puede llevar a que los medios se conviertan en jueces de la república, creando juicios paralelos donde opinan y dan veredicto sobre la responsabilidad o más allá sobre la culpabilidad o ausencia de responsabilidad de unos acusados. Sin que hubiese sentencia alguna por parte de un juez de la República.

Recordemos que cualquier restricción que busque proteger la libertad de expresión y de prensa, que son valores esenciales en un estado social de derecho, es crucial. Por ello, es importante encontrar un equilibrio entre la salvaguarda de los derechos fundamentales y el derecho de la sociedad a acceder a la información

Es crucial examinar la relación entre los procesos judiciales y los medios de comunicación, así como su impacto en la presunción de inocencia y en el derecho a un proceso justo. Los juicios paralelos a menudo generan oportunidades para reflexionar sobre la influencia de los medios en el ámbito jurídico, frecuentemente en detrimento de la presunción de inocencia. El artículo 29 de la Constitución Política establece este principio y garantiza derechos como ser juzgado por un juez imparcial, el derecho al debido proceso y a la defensa, que son esenciales para proteger a quienes están bajo investigación. Es importante recordar que Colombia es un estado social de derecho que salvaguarda la presunción de inocencia y ha ratificado tratados internacionales, como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales

forman parte del bloque de constitucionalidad, en nuestro país esto quiere decir la jerarquía constitucional debe ser apartada acatada por los ciudadanos y las autoridades dentro de los procesos judiciales

El Estado tiene bajo su poder La carga de demostrar la culpabilidad del acusado en un procedimiento penal, lo cual se debe hacer de manera imparcial y objetiva y garantizando el dicho proceso y los derechos fundamentales debiendo desarrollarse de manera justa.

Es oportuno relacionar la presunción de inocencia con la publicidad, no podemos olvidar que estamos en un estado social de derecho siendo la presunción el origen para proteger los derechos fundamentales. Cómo es de conocimiento público las circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos del proceso es la apertura de los procesos judiciales, el cual se hace a través de audiencias orales y siempre tratan de garantizar el principio de imparcialidad en el juez.

Analicemos, desde el enfoque normativo, lo relacionado con la publicidad. El artículo 18 del Código de Procedimiento Penal, Ley 909 de 2004, establece que "la actuación procesal será pública; a la misma podrán acceder, además de los intervinientes, los medios de comunicación y el público en general". No obstante, se prevén excepciones en aquellos casos donde el juez considere que la publicidad de los procedimientos podría poner en riesgo a las víctimas, jurados, testigos, peritos y demás intervinientes; amenazar la seguridad nacional; causar daño psicológico a los menores involucrados; afectar el derecho del acusado a un juicio justo; o comprometer seriamente el éxito de la investigación.

No podemos olvidar que esta característica humana, es un derecho humano, tal como lo consagra el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y su equivalente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona tiene el derecho a la libertad de opinión y de expresión. Esto implica que cada individuo puede sostener opiniones sin interferencias y tiene el derecho de buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio de comunicación, sin importar las fronteras. Este derecho se puede ejercer de forma oral, escrita, impresa o a través de manifestaciones artísticas de arte, que está con eso o por cualquier otro medio de elección.

Cuando nos referimos a las palabras libertad y expresión; hay que hacer énfasis en que no en todos los sistemas jurídicos la reconocen como absolutas y tienen limitantes a la práctica de su

ejercicio. Ya que dichas limitantes, tienen como aspectos comunes: las acusaciones falsas, la indecencia y el contenido pornográfico, difamación, y la violación de derechos de autor. Que, a grandes rasgos amenazan en muchas oportunidades a la seguridad pública y la de los individuos. Es claro decir que, en Colombia la libertad de expresión se cataloga como un derecho fundamental, y es de rango constitucional; vale la pena anotar que esta expresión impronta grandes desafíos en la actualidad. Esto debido en mayor medida cuando se trata de censura o violencia contra los periodistas.

Acude en muchas ocasiones a atentar contra la vida de periodistas, investigadores, y hasta humoristas como fue el caso de Jaime Garzón. Recordemos que, fue un ciudadano que a través del humor y de su programa. Refleja varias situaciones a manera de sátira sobre el entorno político social y cultural en Colombia. y si bien su historia es conocida por todos; cabe resaltar que su vida y humor se vieron sesgados por los sectores oscuros de violencia en este país. Esto traído sólo como un ejemplo de los muchos casos de ciudadanos que, en el desarrollo de su labor periodística, y de investigación han sido amenazados, desterrados y desaparecidos. Cabe señalar que, desde ese punto no podemos desconocer que existen hilos invisibles en la política de todo país, y que cuando un grupo de investigadores o periodistas, a través de su trabajo o de su misión tocan temas sensibles para las comunidades discordes y terminan ocasionando con ellos un malestar, además de zozobra sobre dichos grupos violentos y sujetos al margen de la ley.

Por ello la necesidad social en países como el nuestro, de la importancia de la regulación, está bien el hecho que contemos con los derechos fundamentales a la información, expresión y rectificación. En Colombia, a través del bloque de constitucionalidad se da aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1969. Artículo 14.1 donde relaciona que la rectificación se da en los siguientes casos:

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de los medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso la rectificación o respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Por otra parte, hay que ver aplicado ese derecho a la información y a ser informado, pero, inicialmente se hace vital el concepto de medios para comunicarnos, que nos hace entender la existencia de dos sujetos: uno que emite o transmite y otro que recibe. Martín Serrano, explica que las interacciones entre el proceso de información frente al medio, son la forma por medio del cual se comunican, ya sea aire, papel, televisión (Serrano, 2007). En esa misma línea, la transmisión de lo que se denomina información puede ser para reducir el espacio y el tiempo, recordemos el tema de la prensa, radio o tv extranjera, la forma de comunicarse un medio cultural o por parte de un aparato institucional.

La mass media, es el término en inglés de medios de comunicación que incluye en época reciente al internet que ha integrado todos los medios en un único canal, y que mejora las transmisiones, pues son enviadas directamente a las masas por parte de actores sociales, políticos, económicos e incluso jurídicos (Saperas, 2012).

La teoría comunicacional ha señalado que, se requiere: a. un código, en este caso sería la lengua o un idioma, b. el mensaje es un resultado de esa codificación que se transmite y entiende, c. el emisor es quien brinda el código, d. el referente es la señal, e. el receptor es quien analiza el código, f. el canal, es el medio por el cual circula. Aunque, si bien una interacción o comunicación tiene estas partes, en la mayoría de las ocasiones no basta con entender el código de la lengua, sino sus aspectos culturales que le permitan entender al receptor en casos de ambigüedad, no siempre se necesita código, pues los movimientos también pueden explicar o dar un mensaje, hay señas que no tienen código y que a su vez, sin compartir la lengua pueden entenderse, no siempre se busca comunicar ideas, sino también sentimientos (Weaver & Shannon, 1981). Es de precisar que el modelo tradicional no solo comprende el esquema de Weaver & Shannon (1981), sino que se consideran las modificaciones introducidas por Jakobson.

Respecto al establecimiento de la agenda mediática Pozuelo (2013), desarrolla: “cuatro teorías a saber: la teoría de *agenda-setting*, la teoría sobre transferencia de imágenes y las teorías de “*obtrusive*” y “*unobtrusive*”. Respecto a la Teoría de la agenda-setting, se tiene que parte del

siguiente presupuesto “*lo que aparece en los Medios Masivos de Comunicación es sólo una parte de lo que sucede*” se considera que se trata de las imágenes que destacan los medios de comunicación y su reproducción en nuestras mentes, se trata del poder que se ejerce para situar un tema en el debate público, convirtiéndolo en un asunto de interés nacional (Varona, 2011, p. 11).

Así mismo debe distinguirse, los “*obtrusive*” y los “*unobtrusive*”, entendiéndolo el primero como los temas sobre los cuales la población tiene experiencias de carácter personal, las cuales no son limitadas sino que las viven, las han vivido o tienen probabilidad de vivirlas, por lo cual la influencia de los medios es menor, al contrario del “*unobtrusive*”, en donde el ciudadano no tiene una experiencia personal, y la Mass media, lo pone a debatir, a hacerse un lado a pensar en cómo debe acercarse a la realidad que le presentan, porque quien recibe el mensaje de antemano da por hecho que es verdad (Zucker, 1978).

Complementaria con la teoría de *agenda-setting* se encuentra la teoría del encuadre o *framing*, la cual hace referencia que conocer la forma como se presenta el título, la cantidad de páginas, el tiraje, las letras, secciones, y otros; nos indica en la mayoría de casos el impacto de la noticia en el medio que se publicite, es decir, el consumo no solo depende del medio sino de los factores de cómo se redacta, comunica y entrega la información para ser divulgada.

Cuando se va a realizar un análisis de las noticias dependiendo del medio, se tiene en cuenta su identificación, fecha, medio, periodicidad (diaria, dominical), la sección (opinión, sociedad, nacional), extensión, columnas, titular, tamaño del titular entre otras como apoyo gráfico, quien lo elabora (agencia, redactor, colaborador, editor, corresponsal, enviado especial, particular, otros, desconocida) (Rechea y Fernández, 2006).

Las críticas que se realizan a los medios, tienen que ver con los efectos criminógeno de la información, en especial en televisión, cuando algunos crímenes de asociación se ven como sectas, debido a la sugestión que existe en torno a ello, eso incluye el punto de vista por un lado científico, experto y ver al sujeto como un objeto (Zaffaroni, 2011).

La tecnología ha servido como medio para generar entera influencia de lo íntimo, incluso de orbitas como lo público y lo privado, accediendo a estas realidades las empresas comunicadoras y éstas, crean caos, deslegitiman a estructuras públicas visibles y potencia a los periodistas como nuevos socializadores del orden y de la intelectualidad (Barahona, 2007).

Price et al., (1997), interpretó que la agenda setting, es centrarse en los hechos más relevantes para ser presentados, no solo como se puede percibir, sino por como otros expertos lo pueden ver y causan ese efecto en el público. Habitualmente, en la práctica se mezcla el Framing, que es el cómo se transmiten, para crear interpretaciones que pueden llegar afectar procesos. Existen eventos noticiosos en la práctica, los cuales son fuertemente repetidos en los medios, y en cada emisión añaden nueva información, para mantener el público cautivado (Zhou y Moy, 2006).

En el ámbito de la sociología, es donde ese encuadre o Framing nace como: un paradigma multidisciplinario que permite abordar globalmente el estudio de los efectos de los medios de comunicación sobre los individuos y los públicos. No se sitúa exclusivamente en los emisores de información. El encuadre está localizado en cuatro elementos del proceso de comunicación: el emisor, el receptor, el texto (informativo) y la cultura (Ardévol, 2015).

Lo que se puede inferir del autor es que, el medio de comunicación narra una historia, una acción de un sujeto, y el porqué de la acción. Teniendo en cuenta, que esa descripción de la historia se puede asemejar a una casa, en primer lugar, la puerta es el medio de comunicación, y, en segundo lugar, las ventanas es el pedacito de la historia a contar, entonces quien ve por la ventana percibe solo una parte de la realidad y puede quedarse en ella. Lo interesante es que la noticia, tiene aspectos de fondo que se reproducen en notas y como se presenta o se lleva al público mediante imágenes, creando un solo mensaje. El framing o encuadre, poseen debilidades, algunos de sus aspectos sufren porque la información es limitada por el tiempo y espacio, quiere decir que el periodista busca el sensacionalismo, que la idea a contar sea atractiva, que pueda decir en qué casos puede unir la realidad y la noticia.

Una de sus dificultades es que no es objetivo, el comunicador social añade su postura frente a la noticia. La explicación del papel del periodista hace que ellos escojan las estrategias para constatar con sus fuentes, que efectivamente la noticia no se centra en un solo individuo, sino en varios, de allí las quejas al mal trabajo de las autoridades.

La criminología Mediática se debe entender como una evaluación de la situación en términos de que seguridad nos brinda y que amenazas se puede encontrar, y la importancia que para el derecho tienen ciertos bienes, y como los medios de comunicación los valoran frente a sus

riesgos, criticando las medidas con las cual se protegen o no y la intensidad del discurso (Escalante & Maldonado, 2019).

Ante el Periodismo judicial, es una subrama del periodismo la cual se encarga de recoger, informar y transmitir actuaciones del conjunto de la administración de justicia. La Carta Política indica que todas las audiencias tendrán el carácter de públicas, a menos que se encuentren excepcionadas de la reserva judicial (Ronda y Calero, 2016).

Estos autores, entienden la dificultad que se presenta, un conflicto entre actores de una comunidad debido a un proceso judicial, esos intereses personales de los actores se pueden ver colisionados por intereses sociales o legales, según sea el caso. Lo que se determina como el poder jurisdiccional es aquella garantía que se reconoce para fallar por parte de algunos órganos del Estado y dirime conflictos a través de unas reglas claras, que son las leyes. Leyes que son preexistentes, que poseen una característica que tiene una clasificación de juez específico para el área, y que se sigue unos principios como contradicción y publicidad.

Un antecedente practico, es la aplicabilidad del derecho a la publicidad, es la posibilidad de que los actos y decisiones procesales sean conocidas por las partes, sin embargo, ello ha generado una afectación a garantías plasmadas en la Constitución Política de Colombia y de otras latitudes, pues, se pueden crear riesgos que en un principio no se contaba, como lo es: el tema de la contaminación del pensamiento del juez con relación a un veredicto en un proceso judicial.

El periodista valora las acciones sociales y las acciones que se revisten con características de delito, pero allí hace que se influya en generarle culpas, responsabilidades o absoluciones frente al juicio a partes del proceso, más que todo en el ámbito penal. Se entiende entonces, que el juicio paralelo, es la figura mediante la cual, los medios de comunicación generan proyecciones a favor o a peor, por el tema de las informaciones que pueden llegar a existir en un proceso penal, y aquellas que pueden influir en el juez por medio de juicios de valor causados por el público y los mismos periodistas.

Realmente se considera que el problema, radica en la tensión existente del derecho a la información, el derecho de la personalidad y la libertad de expresión entre ellos. Si se piensa detenidamente, podemos llegar a pensar que cuando existe secreto del sumario, la libre valoración

para decretar pruebas, el juicio paralelo cambia, a veces hay que cerrar las puertas, pues, aunque el medio de comunicación cumple su función constitucional transgrediendo terceras garantías.

Por ejemplo, se realiza la relativización de los derechos humanos, pues, los medios de comunicación impresionan y vuelven una medida de aseguramiento en un ejercicio de control social, lo cual se explica en la medida que buscan correctivos que sobrepasan las penas permitidas, solo para generar una expectativa y que se entienda que el sistema penal no es suficiente o efectivo (Munar, 2019).

La Constitución Política busca que exista información entorno a los juicios penales, explicándose así el principio de publicidad, además, no hace referencia solo al acceso de las partes e intervinientes, sino de terceros como la comunidad y la Mass Media. Algunas veces, se reservan de forma total o parcial los procesos, ya sea por seguridad nacional, menores de edad y/o para que prospere la investigación.

La Constitución Política de 1991 reconoce al derecho a la información, a la independencia judicial y a la libertad ciudadana como garantías inherentes a la dignidad humana, por lo cual, se entiende que los periodistas son investigadores; pero, lo que se entendió en su momento era que ellos debían analizar, verificar y contrastar la información. Hoy, en pleno siglo XXI nos encontramos que no es así, por el contrario, no hay independencia, no se apegan a la verdad, y se dejan llevar con noticias amarillistas para crear rating (Escalante, 2018).

La verdad periodística se permea por errores de interpretación, los cuales se dan cuando no se comprenden el entorno de los conceptos jurídicos y material probatorio, que para los medios son pruebas. La percepción y conceptualización tiene que ver con las dificultades de los errores humanos, la falta de conocimiento de cuestiones jurídicas para entender los resultados enmarcados sobre investigación por policía judicial. Hay determinados redactores que en inicio vuelven los sucesos mayores de lo que fueron, o banalizan los mismos, o hacen mezclas entre lo real y lo imaginario, desvían información, crean estereotipos en su ejercicio periodístico. Un ejemplo, puede ser cuando la policía toma registro fotográfico a los procesados con el incautamiento de algunos bienes y se empieza a construir una narrativa de culpabilidad.

La Justicia mediática desde Rodríguez (2000):

Consiste en un modelo particular de investigación en el que los conflictos son definidos, enjuiciados y hasta castigados periódicamente. Se han confundido los roles y superpuesto las expectativas entre la justicia y la prensa; se han trastocado las relaciones entre el Estado y los medios masivos de comunicación. (..) Justicia estatal y justicia mediática, declaramos, son prácticas diferentes que utilizan parecidas estrategias. Cada una postulándose como alternativa de la otra. Cada una complementando a la otra. Cada una cuestionando a la otra, interpelándola, presionándola. (p.50)

1.2 Concepto: de la Mass media

La comunicación durante el último siglo, ha evolucionado de una forma vertiginosa, por ende, se hizo necesario una serie de conceptos que han ido evolucionando. En primer lugar, la comunicación de masas, en 1920 toda la comunicación caracterizaba la sociedad teniendo en cuenta procesos de publicidad, de uso y contenido de derechos civiles, sociales y políticos, se acababan de iniciar divulgaciones de sectores sobre temas determinados, se conocen como Cultura popular o Mass Culture. Esta dispersión en la comunicación sobre información y como se entendía aplicada, nos hace trasladarnos de Estados Unidos a Alemania, en el mismo periodo de tiempo. En este país, se desarrolló un sistema denominado la Publicística que se consideraba como la ciencia detrás de la mass media pública, este ejercicio era institucional y organizacional, emitiendo y recepcionando información para lograr una libertad de expresión (Camarena, 2017).

La expresión industria cultural, fue acuñada por un libro denominado la dialéctica del iluminismo, por sociólogos holandeses Horkheimer y Adorno, los cuales debatían de como la comunicación de masas engañaba al público, porque no era un ejercicio que hubiese nacido de grupos de personas para gestionar sus intereses sino para implantarlos, condicionarlos, obligarlos u dominarlos por parte de los económicamente fuertes. Después, encontramos a la comunicación social, un término creado por el Papa Pablo VI en un decreto denominado Inter Mirifica, el cual quiere que llegue a todas las personas, sin importar variables como la edad, su sexo, entre otros para que se aplicara el valor, servicio a otros y la responsabilidad social de quienes administraban la información. En la actualidad, el termino se usa, pero, sin connotaciones religiosas.

Además, la comunicación mediática, es un término de 1977, en el cual debe diferenciarse en formas de poder de una sociedad, desde lo económico que hace referencia a un tema de recursos y finanzas; lo político o el reconocimiento de autoridades, el empleo de la fuerza y el poder los medios. Se cree que si bien, hay grupos específicos que buscan que sus contenidos se diseminen se requiere un poco de todos los medios para lograr ese impacto.

Recapitulando entendemos que la comunicación se diferencia dependiendo del medio, sus ámbitos en los que se aplica, que es necesario para sociedades avanzadas, que debe hacerse en un ejercicio de derechos fundamentales y el más básico de todos los principios, la libertad. Es un mercado donde lo nacional e internacional interactúan, pues, no solo es un sector de servicios sino que se considera una forma de mover ideologías que termina creando relaciones sociales o grupos culturales, que profesan una serie de opiniones variadas de distintos niveles de complejidad.

El fin de los medios y su desarrollo de la sociedad y quienes le componen hace que este poder se vuelva fundamental en el aspecto estatal. La comunicación es la principal herramienta de los regímenes políticos, pues permite mediar entre el aspecto político y la ciudadanía de tal forma que le permite informar sobre cambios o proyectos, persuadir en contra de candidatos, formarlos en contenido de sus derechos y obligaciones (Latorre, 2002).

La comunicación desde la teoría, evidencia una serie de tareas como lo son: el reconocimiento de funciones que le permiten cumplir determinados deberes, entorno a la justificación o veracidad de la información que se emite, por lo que se presenta el reconocimiento de garantías como la libertad de información y de expresión, que no tiene límites absolutos.

La libertad de expresión en Colombia, se encuentra regulada en el artículo 20 constitucional, el cual permite que se establezca expresión o difusiones de opiniones, se informe en el caso de los Mass Media, y que se reciba una información que no sea falsa y que se caracterice por ser imparcial. Esta garantía se encuentra reglada por el Estado colombiano, y ligado a derechos fundamentales a través de los derechos humanos. Es de recordar, que las redes sociales si hacen parte de la Mass Media, y sirven para ejercitar el derecho de libertad de prensa y de información.

La sentencia T-512 de 1992 es una sentencia mediante la cual se reconoce la posibilidad de crear un medio periodístico, para que no solo se difunda sino se critique, complemente y sistematice este ejercicio. Consagrar una garantía de este tipo en la Constitución Política de 1991,

solo genera la posibilidad que se ampare el pensamiento, la sentencia T-080 de 1993, señala que cuando se forma una opinión debido a una editorial, por ejemplo, pública esto permite que se vuelva un acto democrático.

La libertad de expresión mediante la C-033 de 1993 recuerda que la información debe ser cierta, objetiva y oportuna, que esa información haga parte de realidad, que no puede ser sesgada y que se encuentre con inmediación entre los hechos y su publicación en un medio. La libertad de prensa, y en específico, la de informar debe tener una infraestructura y una cualificación para poder realizarlo, este soporte tiene que ver con la pericia que se requiere para poder atender los asuntos de la nación. Esta pericia, está directamente relacionada con la emisión de datos fácticos verdaderos y su protección legal (Velásquez, 2019).

La sentencia T-1255 de 2003 resalta que la Corte Constitucional decidió recopilar desde sus inicios hasta ese año las aristas de la función de los medios, e identifico que no deben generarse abusos por parte de estos, en tanto debe existir un control a este poder, pues de lo contrario podría degenerar la confianza del público. Similar, ocurre cuando los medios no garantizan el respeto a la dignidad humana o a los fines de la democracia. Por otra parte, ese derecho a la información se ve reflejado en la posibilidad de que existe de replicar acceso a archivos o documentos de carácter público, o que medio escuchar, leer o revisar; así como, el de conocer libertades de imprenta y transmitir información o ser informado de forma objetiva.

Popper (2000), argumenta, que los medios de comunicación deben responder directamente a producir el material que el público desea, de tal forma, que deben ceñirse a las preferencias o demandas de la misma. No solo ello, los intereses de terceros son importantes en la medida que tienen un poder económico, una autoridad con la cual pueden producirse el material que deseen, sin embargo, el límite es el tema social. Un ejemplo, es la cantidad de novelas, series y otros formatos sobre el narcotráfico, las “prepagos”, y, ese mundo sórdido que se presenta como si fuese lo único con lo que puede relacionarse Colombia. La crítica radica que se está sobreponiendo temas que no aportan a la juventud o a la misma infancia, porque da un mal ejemplo, y no solo eso, no permite cumplir un interés social. Curiosamente, este autor expresa que la educación de la sociedad debe elevarse por encima de la democracia, pero, la pregunta real: ¿en Colombia sucede? Pues, la respuesta a ello es que ha cambiado un poco el panorama televisivo, aunque deja claro, que hay canales culturales o educativos como Señal Colombia, horarios familiares y para adultos,

otros que son institucionales como el canal del congreso, pero, no logramos educar, las pruebas pisan están debajo de la media (Popper, 2000).

El escenario mediante el cual se relaciona la Mass media, los problemas actuales y la sociedad, permite entender que eventualmente, cuando sucede un hecho que viola las leyes o normas de un país, existe una relación entre el medio de comunicación y la rama judicial, o el Estado en general. Esto crea una serie de conocimientos y experiencias, a través de informaciones de la Mass media, también las personas tienen su propia percepción de la realidad, en especial de la criminalidad, dependiendo si viven o no en el espacio geográfico de los hechos delictivos (Romano, 2004).

Mcchesney (2007), ha destacado que la Mass Media y la ciudadanía, que se relacionan a través de la democracia, tiene tendencia que cuando se amplía los poderes de los grupos que promueven la comunicación, la democracia disminuye, así como las decisiones individuales. Esto, se puede explicar en términos de disminución de pluralidad ideológica y no participación de la gestión de los ciudadanos en lo público.

En la actualidad, se ha visto que la capacidad de la Mass media sobre vender información a terceros, ha sido blanco para volverse empresas de telecomunicaciones, algunas son rentables en tanto usan la publicidad en el aspecto político, y determina la información que puede ventilarse a la ciudadanía.

García (2011), insta a entender que estas empresas se fijan como objetivo los beneficios privados, no responde a la satisfacción social. Este aspecto a veces se diluye, en el fin del entretenimiento, pero el resto del tiempo, existen productos para desviar la atención. En otras ocasiones, usan el morbo de las noticias sobre homicidios, accesos carnales violentos, o el feminicidio.

La teoría crítica de la comunicación que fue creada por la Escuela Frankfurt, determino:

a) existe un monopolio de la comunicación por el cual unas minorías (grupos de poder) operan como emisores de mensajes destinados a una mayoría de receptores (la colectividad, que constituye la audiencia de los mass media; b) se instrumentalizan los mensajes por parte de los emisores (grupos de poder) en contra de los intereses de los receptores (creando

mentes pasivas y poco críticas, o, simplemente, que las personas vean como prioridades asuntos de poca relevancia); c) se manipulan los mensajes de los mass media, de modo que el individuo (manipulado) piense que las opiniones que se le han impuesto por parte de los medios son suyas y, por tanto, permaneciere inconsciente frente a sus necesidades individuales y de clase; d) la conducta del emisor es deliberada y sistemática; y e) los mensajes de los manipuladores deben apelar a la irracionalidad del receptor, o bien ser lógicamente coherentes, pero basados en informaciones incompletas o faltas. (p.55)

A través del apartado, se instrumentaliza la comunicación en tanto, es usado por grupos específicos que tienen suficiente peso en la sociedad, los mensajes desnaturalizan la educación que debe ser progresiva y apelan a críticas sin fundamento de lo que presentan por no poseer tener todo el panorama.

Las noticias se han vuelto mercantiles, pues, todo depende del sector de la sociedad que necesite la pauta, la presentación de la información por parte candidatos políticos que hacen cambios en el gobierno de turno, y que pueden afectar o no a la sociedad, o tienen coimas secretas (Camarena, 2017).

La telejusticia según Gavaldá et al., (2001) tienen unas particularidades, las cuales son:

1. Delimitar las actuaciones en carácter individual o grupal, explicar la dinámica de ese individuo o conglomerado y describir sus características sociales: como la clase, su situación económica, su ideología, etc. Pero todo ello, permite entender el papel de esos sujetos en la sociedad. En el caso de la justicia, reflejada por jueces, fiscales, abogados, partes, intervinientes o usuarios se encuentra que todo depende de la dinámica real vs el papel de los medios. El sistema de comunicación se mueve por interacciones entre el interés del medio, productos, explotación que también son situaciones a tener en cuenta al vender el producto televisivo, radial, etc.
2. Intereses sociales, económico o ideológicos son los que se encuentran asidero en la forma de vender la noticia al público. El efecto de esos intereses impacta en el público, en como siente y piensa, pues a veces solo basta usar juicios de neutralidad, distanciamiento y objetividad.

3. Se agregaría un tercer elemento, el cual es el periodista como sujeto que se cree policíafiscal y juez para expresar y coartar de otros su debido proceso, por el tono de sus notas, que, al parecer en México, es normal que estas implicaciones se cataloguen como medio probatorio (Barata & Lara, 2012).

1.3 El deber de información de la administración de justicia

El derecho a la información nace del derecho a la libertad de expresión, por ende es uno de los aspectos básicos en lo que se funda el Estado de Derecho, en el artículo primero constitucional. Cuando se protege la expresión de ideas, que pueda recibir información, que pueda compartirlas, permite que se pueda garantizar este derecho.

Es habitual reconocer normas como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconoce ambas garantías: la libertad entre la información y la expresión se entiende, desde dos perspectivas, pues son derechos que deben delimitarse por su contenido. En España, existen dos teorías al respecto: la unitaria y la dualista.

Quienes defienden la teoría unitaria, la cual no tiene muchos adeptos en España señalan que si bien las normas relacionadas con derechos fundamentales tendrán una interpretación a la luz de tratados ratificados por España en su artículo 10.2 de la Constitución (San Miguel, 2019).

En Colombia, sería la aplicación del artículo 93 constitucional, el cual hace referencia al bloque de constitucionalidad, que consiste en el reconocimiento y aplicación de normas las cuales no se encuentran directamente en el texto constitucional, o no se encuentran de forma taxativas. Lo cual crea que existan normativas constitucionales de carácter suprallegal, las cuales pueden ser de strictu sensu las cuales son principios y normas que se relación con normativas de derechos humanos que se puede limitar en estados de excepción. O por el contrario, el lato sensu que es cuando se aplica a normas orgánicas o estatutarias (Gutiérrez & Londoño, 2022).

La teoría dualista, explica que debe sistematizarse los aspectos del artículo 20 de la Constitución colombiana la cual explica que los derechos son de categoría conexas, pero, independientes y por ello, permite que la verdad que se expresa ante terceros deba ser contrastada y revisada por profesionales.

En España, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 104/1986 de 17 julio, permite explicar que la libertad de expresión se aplica cuando se usan: “pensamientos, ideas y opiniones o juicios de valor”. Nadie obliga a que éstas últimas, deban ser averiguadas con objeto de prueba porque no tiene la obligación de legitimar el derecho de información al individuo de a pie.

En Colombia, la obligación que debe cumplir la información por parte de los medios de comunicación debe ser veraz, comprobable, de lo contrario, debe ejercitarse la rectificación de la información.

En Europa, exactamente en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos existe un criterio de diferenciación en los cuales, debe especificarse en caso son hechos y tienen vocación probatoria, o, por el contrario, son juicios de valor y no permiten pruebas, por la forma de expresión. STEDH de 8 de julio de 1986, “Caso Ligens”, parr. 46

1.4 Criterios De Diferenciación Entre Hechos Y Opiniones Desde La Doctrina Estadounidense

Este acápite tiene como finalidad explicar de forma concreta como aplicar los test que permitirán acarrear obligaciones a los medios de comunicación frente al derecho de la libertad de expresión (Muñoz, 1999).

Tabla 1

Tipo de test y análisis

TIPO DE TEST	CONCEPTO	ANÁLISIS
AUDIENCIA	Percepción de la audiencia sobre la noticia.	No es veraz, ni imparcial, pues si se trata de una noticia presentada con amarillismo, se pueden crear percepciones equivocadas sobre el papel del aparato judicial. El juez es quien debe decidir como operar con la información que los medios de comunicación reproducen, y solo resta intentar volver a un velo de la ignorancia.

UBICACIÓN	Diferenciación de información si se ubica en noticias u opinión.	Esto no aplica en redes sociales, donde se replica la información sin siquiera saberse la fuente, o la ubicación de la misma.
PRUEBA	Premisas que mezclan hechos y opiniones.	Se debe buscar que se pruebe cada una de las premisas para identificar hechos y opiniones. Por ejemplo, si en la información menciona: yo pienso, se cree que, etc. Es porque es una opinión.

Nota. Elaboración propia

1.5 Ejercicio práctico de la libertad de expresión

Los medios poseen una incidencia, que no es poca en como el público percibe al delito, y como esas noticias logran que estos, busquen una mayor punibilidad. Se tiene el imaginario que si alguien va frente a un juez es porque ha afectado un bien jurídico o porque es culpable solo por sospecha, el juez cuando no sanciona con penas altas es porque no cumple, y de ello, también es culpable el legislador porque no crea normas que cumplan las exigencias sociales de punibilidad.

Existen algunos elementos que son importantes analizar, previo al análisis de la doctrinante. El lenguaje del derecho genera algunos problemas, si bien se usa el lenguaje común, este tiene dificultades de vaguedad, porque no se sabe si aplica o no determinadas normas jurídicas (Caviedes, 2018).

Está doctrinante, explica cómo se puede perder en términos de seguridad jurídica cuando la redacción de la norma es muy amplia, y eso genera que se pierda justicia. O cuando se logra una norma muy delimitada y se pierde seguridad jurídica, pero, a su vez señala que en la actualidad no todo es una interpretación restrictiva, sino que se cuenta con interpretaciones que aumentan los márgenes de discrecionalidad de los jueces. También, indica que cuando se emplea un término general, es porque, se busca agrupar varios objetos cuyas características son relevantes, pero, esto

cambia en la medida de quien es agrupado son los individuos, y para ellos se debe revisar las teorías del etiquetamiento, sobre las cuales puede que se asimilen con ellas o creen una personalidad sobre la cual no quieran aceptar el etiquetamiento.

Los medios de comunicación logran crear una percepción social del ordenamiento jurídico, pues esa libertad de expresión al no ser solo de los sujetos, sino del hecho de la Mass Media permite que transmitan información, pero no fiel o neutralmente, por lo que, la capacidad de influencia puede tener vacíos o a la vez ser influenciados por determinados grupos, permite que sean ellos quien decide cuando se emite, el horario, el número de veces, etc.

Específicamente, analizando la prueba, el juez puede tener dudas y querer resolverlo por el estándar de más allá de toda duda razonable, pero, esta situación se puede ver matizada por hechos como la “difusión de pruebas obtenidas ilícitamente o decepcionando testimonio que no han formado parte del expediente”.

Cuando se realiza una defensa, se hace uso de los principios de contradicción y se realiza una audiencia que es parte del proceso que se haya iniciado o del ámbito que corresponda, por tanto, el debido proceso es un derecho fundamental que busca aplicarse desde la Carta Política, con el fin de que se asigne un abogado de confianza o de oficio dependiendo de la temática, de tal forma que se logre una tutela judicial efectiva (San Miguel, 2018).

Este derecho hace que se requiera una defensa técnica, la cual debe contener elementos cualificados, para que el fin del proceso se cumpla y se encuentre aplicados la confianza del sujeto procesal en su abogado. Por otra parte, el abogado que tome la defensa, en este caso mediático puede ser afectado en su aspecto público y social. Este argumento tiene que matizarse en la medida que una cosa es el interés de la sociedad sobre el caso, el interés sobre los asuntos íntimos y la evaluación del juez.

Hay dos clases de opinión, la pública y la publicada. Es similar a los valores de la Carta Política y del ámbito social, está se entiende como la opinión pública. Sin embargo, la opinión publicada es aquella que se encuentra sesgada por el periodista, cuando es subjetivo y no es imparcial, además influye en la opinión de otros.

El uso de la defensa debe seguir un código deontológico, el código por el cual se regula la profesión, Ley 1123 de 2007, el código disciplinario del abogado. El defensor busca que se absuelva a su prohijado, lo hace a través de las limitaciones que impone la ley, pero, también la ética. No se debe dejar de lado el derecho a escoger una estrategia valida que abogue a su favor, por medio de la efectividad del debido proceso, artículo 29 constitucional.

Un antecedente en la abogacía española, es que en 1995 el Código Deontológico no permitía que los abogados pudiesen hacer uso de los medios de comunicación para generar cambios en los juicios. Esto fue suprimido, no solo en España sino en Europa. Se reflexiona, si no solo la Mass Media influye en los juicios, sino que, si los abogados también influyen haciendo comentarios, manifestando con gestos, etc.

Este nuevo sentido, aborda la parcialidad como parte del proceso y como un traje que se debe poner el abogado, claro, esto tiene una serie de dificultades, rompe el secreto profesional, quien asegura que las actuaciones del togado son castigadas. Pero, la parcialidad es un aspecto importante porque el decide, como lo decía Calamandrei;

Los abogados están hechos para ser parciales, no sólo porque la verdad se alcanza más fácilmente escalándola desde dos partes, sino porque la parcialidad del uno es el impulso que engendra el contra impulso del adversario, el empuje que excita la reacción del contrario y que, a través de una serie de oscilaciones casi pendulares, de un extremo al otro, permite al juez hallar lo justo en el punto de equilibrio. (Calamandrei, 2009, p.97)

La parcialidad no debe estar relacionada con el tema de engañar, o mentir, estas tácticas no son seguras, ni recomendables, sin embargo, recordemos que Calamandrei expreso en algún momento, que la defensa es identificar los puntos vacíos donde se cuele la ley, y los hechos que llenan la historia, buscar solamente los favorables para la tarea, de lo contrario se dejan aparte. El juez lo que logra es que ordena el proceso como un tablero de ajedrez y busca la verdad procesal.

La defensa busca en su estrategia, usando a la Mass media para que no exista un juicio paralelo peyorativo sino a su favor. Además, hace que el defendido sea visto de forma positiva, que use los medios para generar opiniones, que ese estado de opinión le libere de cargas penales o procesales. Incluso el hecho de que la situación aparezca en prensa, se puede dar entrevistas o debates alegando las situaciones generales del caso.

La libertad de expresión del abogado, se puede relacionar directamente con el derecho a la defensa, cumpliendo los mismos objetos de la prueba: ser necesarios y pertinentes, con el fin de que se logre los fines de absolver al prohijado. No se deben generar agravios, uso de groserías o injurias, al igual que términos ofensivos, pues, se debe generar un respeto a la dignidad humana, tratando con consideración y deferencia a los involucrados.

La doctrina internacional se pregunta: ¿Es la libertad de expresión un medio para que el abogado use la Mass Media a su favor o haciendo uso interesado para su bienestar, o, solo aplica en situaciones extrajudiciales? No hay sentencias del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, todo lo que no está reglado o negado, está permitido. Esto nos hace pensar en otras sentencias donde la libertad no es solo de la Mass Media, sino también del abogado.

1.6 Responsabilidad del abogado por intervención en la Mass media

Hay que diferenciar de la información que se encuentra pública, como por ejemplo saber el delito por el cual se causa el proceso penal, o los hechos de forma generalizada. Sin embargo, como se expresaba en líneas anteriores la reserva del sumario, el secreto profesional son esferas que en temas penales, civiles y disciplinario se pueden exceder si se confiesan.

Esa defensa que ejerce el abogado, usando la Mass media podría degenerar en una responsabilidad por el uso indebido de la información.

1.7 El crimen y los medios de comunicación

¿Qué información de la Mass media puede ser relevante y bajo qué criterios?

- a) *Selección de lo relevante desde el punto de vista periodístico:* la información debe ser neutra y objetiva, con una clara diferencia de lo que es hecho y lo que es opinión.
- b) *¿Debe reportarse el delito? Atracción por el delito vs necesidad informativa:* no es una novedad que las noticias que abarcan cierto tipo de crimen son ampliamente cubiertas con el objetivo de ampliar ventas y generar más publicidad, por lo que, al darle cierta prevalencia a este tipo de delitos, lo que lleva a la sociedad a reaccionar con actitudes punitivas.

Una vez comprobado que existe cierta atracción social por cierto tipo de delitos, se explica porque el alto cubrimiento noticioso y las consecuencias que genera este exceso, genera en la sociedad la aparición de conductas punitivas, por ejemplo en Colombia ha habido un sin número de delitos atroces, específicamente en contra de mujeres y de niños, sin embargo se evidencia como unos han tenido mayor trascendencia en cuanto a las actitudes ciudadanas punitivas, como el que se desatara una serie de protestas sociales al conocerse el crimen, sin que esto significara que fueran los primeros o los únicos delitos de esa índole cometidos en Colombia, y menos que uno fuera más grave que otro, sin embargo algunos delitos no producen ese rechazo y repugnancia social que sí producen otros, la pregunta es porque un caso se vuelve el centro de atención social y otros similares llegan a pasar inadvertidos? Esta pregunta necesariamente conllevaría a realizar una investigación sociológica sobre cada caso en particular, lo que sí es claro es que es evidente como el cubrimiento excesivo de la noticia por parte de los medios influye en el surgimiento de estas actitudes punitivas por parte de la sociedad y a su vez como la misma sociedad con estas reacciones alimentan ese exceso por parte de los medios.

Se tienen diversas clases de punitividad, en primer lugar la *punitividad emocional*, la cual está determinada por aspectos emocionales, como la necesidad de venganza, castigo y sentimientos de dolor, no sólo de la víctima sino también de sus familiares o vínculos cercanos a ella, en segundo lugar la *punitividad emocional asociativa*, refiriéndose a los casos en los cuales hay un grupo de personas que exigen y promueven alguna reforma penal, una tercera clase, es la *punitividad simbólica de gestión*, se da cuando personas que desempeñan algún cargo público, no elegidos popularmente, proponen reformas legales como parte de sus competencias, como cuarta clase está la *punitividad económica*, caracterizada porque las propuestas de reforma o ampliación del derecho penal viene de agentes comerciales con el fin de salvaguardar sus interés económicos y finalmente está la *punitividad electoral*, en la que los políticos se aprovechan de la preocupación colectiva que hay frente al sistema penal y buscan demostrar su idoneidad en el cargo que ejercen con el único fin de conseguir un reconocimiento electoral.

Con lo anterior, se puede concluir que el excesivo cubrimiento mediático de un delito, es el origen de las conductas punitivas ciudadanas en sus diferentes clases, la exposición exagerada de este tipo de casos, que, aunque bien tenían el suficiente impacto y trascendencia social, no se considera necesario informar cada aspecto cruel y atroz de su ejecución.

Debido a la alta proliferación de este tipo de delitos y el exceso de detalles sobre la ejecución de ciertos actos delictivos, el Estado se ha visto en la obligación de hacer frente a diversas demandas reclamando reformas constitucionales y legales, encaminadas a proponer por ejemplo la imposición de la cadena perpetua para los delitos violentos y sexuales en contra de las mujeres y de los menores de edad, así mismo para criminalizar más severamente el delito del feminicidio y los homicidios cometidos en contra de los menores.

Es necesario resaltar que una de las características esenciales para construir una sociedad democrática es el acceso a la información con la finalidad de formar opinión pública, por lo tanto los medios de comunicación se han convertido en una especie de guardianes de la transparencia e información, con la función y responsabilidad de informar a los ciudadanos en pro de la democracia, sobre los diferentes puntos de interés nacional, como lo son salud, educación, elecciones, medio ambiente, así como también, de delitos, control, seguridad y demás. Teniendo en cuenta las diferentes problemáticas que surgen sobre la opinión pública es vital que esa responsabilidad venga acompañada de la obligación de aportar información objetiva, imparcial y veraz (González, 2008).

2. CAPÍTULO: JUICIOS PARALELOS

2.1 Antecedentes

“Despacio en el juzgar, porque es muy fácil equivocarse. A veces se cree ver un delito donde no lo hay” (Carnelutti, 2007, p. 98).

Todo aquel que haya tenido la oportunidad de hablar con un periodista o con un director de periódico sabe bien que, cuando son sinceros, confiesan que los escándalos mediáticos deben ser publicados, de otra manera, el periódico no se vende. (Ovejero, 2017, p.104)

Inicialmente, debemos conceptualizar a los juicios paralelos. Se conocen como el uso del principio de publicidad desde los medios de comunicación, donde existen posiciones encontradas, en especial, en aquellas situaciones que nos hace pensar que faltase una regulación sobre un tema determinado, o él porque es importante promocionar encuestas sobre el caso para los medios, o de cómo decidir. Pero, en la práctica encontramos un intercambio de información en vivo y en directo, conociendo la realidad de los enjuiciados, víctimas y el público.

La pormenorización del tema de juicios paralelos, se ha vuelto una situación necesaria por analizar, en tanto existen una serie de dimensiones tales como: la verdad real, la verdad procesal, la publicidad de actuaciones judiciales a través de redes sociales y el enfoque hacia las víctimas y el agresor.

Existen una serie de tensiones, las cuales violan el derecho fundamental de la libertad de información, ya que, en el ámbito constitucional y procesal, se crean amenazas para el derecho a la intimidad, afecta la imagen, la honorabilidad, del Estado, a través de su aparato judicial, a las partes del proceso, etc.

No hay que dejar de lado, las opiniones de dirigentes políticos de diferentes áreas del poder público, que logran hacer lobby para sus intereses y para generar cambios legislativos. Un ejemplo de ello, es la visibilización de iniciar procesos de pérdida de investidura a congresistas, esto es un caso que no solo es parte de jóvenes activistas por redes sociales, sino que, gracias a los medios de comunicación han logrado evidenciar la realidad del Congreso, el ausentismo político en su esplendor. La figura de ello, fue Catherine Juvinao. Las inasistencias de los congresistas, se volvió un tema donde se reclama que se están perdiendo o malgastando recursos públicos. Esto, deja

claro, que los medios pueden influir cualquier proceso, que suceda en realidad, o que se acomode a los hechos como lo hacen en el espectro político.

Existe una criminología paralela desde la Mass Media y que hace referencia al uso de: “la información, subinformación y desinformación mediática, que converge con prejuicios y creencias” (Zaffaroni, 2011, p.199).

El autor Zaffaroni (2011), señala que los medios de comunicación para emitir un mensaje través de imágenes que se receptionan desde el aspecto emocional, deben crear un enganche , es necesario la creación de un “todos” y “ellos”, formalizando de esta manera el concepto de “criminología mediática”, ya que a partir del “ellos”, la sociedad crea una serie de imaginarios y estereotipos frente a quienes violan el derecho penal, tratándose de la construcción mediática de un enemigo como complemento (Thompson, 2014; Cohen, 2017), como lo plantea Cohen, dentro de estos pánicos morales se pueden encontrar: dramatismo, exageración, crisis, emergencia, valores amenazados; preocupación, ansiedad y hostilidad.

A partir de la idea del “nosotros”, se genera en la audiencia, una identidad emocional que conlleva a realizar un reclamo de “justicia”. De esta manera se pretende ampliar la posición de la víctima, dividiéndose en variables como la clase de persona, la víctima y “los otros” siendo los delitos de homicidio, feminicidio, violencia sexual, el hurto, la violencia física, y los ataques con ácido, los delitos en los cuales se encuentra víctimas potenciales, en donde la victima podría ser cualquiera que coincida con la noticia. Respecto de ese “otros” la audiencia empieza juzgando, empieza a pensar, a imponer sanción a modo de venganza, castigo y pena sin que medie un proceso penal (Zaffaroni, 2011).

Por su parte el autor Barata y Lara (2012), indican que la Mass Media sirve para crear una posición parcializada, posición que depende del medio, la publicidad, y como se juega con la percepción, con antecedentes familiares, médicos (físico, psíquicos, psicológicos) tiene un fin juzgar, y crear opiniones divididas, historias de lo que pudo ser, no de lo que fue. La percepción creada del delito y del delincuente, solo opera en la medida que se vea altas penas como un medio de control social a través de la etiqueta criminal.

Pozuelo (2013), entiende la Política Criminal Mediática, como una suma de operadores que hacen parte de la política y de la cual la opinión pública hace mella en populismo punitivo, lo

cual inicia con la selección de noticias que por lo general contiene información de forma sesgada, porque se presenta una visión limitada de delitos que tiene un mayor alcance, posteriormente se eligen los acontecimientos que será plato central de la tv, radio o prensa y se jerarquizan según su importancia, tematizando la noticia con el fin de convertirla en un debate social, dentro de los temas de estas noticias, por lo general se encuentran delincuencia y delitos violentos, ya que son los que logran captar más fácilmente la atención de la audiencia.

Esta criminología se vincula con lo mágico, en la medida que Zaffaroni habla de Spee, ofreciendo al lector el ejemplo de la caza de brujas en la inquisición, recordando que en esa época toda información se ofrecía en el pulpito y la plaza, allá se desinformaba haciendo acusaciones de brujería.

Por otra parte, la explosión francesa referida a los diarios y como criticaba al sistema legal en relación con la impunidad, y una serie de delitos tales como el homicidio, incendio, expoliación, la guerra, explicaba realmente el rol de la prensa, el perpetuarse para crear efectos nocivos en la población,

Es curioso como la criminología mediática latinoamericana tiene una serie de targets, por ejemplo, el pensar y comunicar que los delitos ocurren por que el Estado no es omnipotente, entonces si sucede algo es porque fue negligente o ineficaz. Es común en las noticias de radio y televisión colombianas que señalen que un delincuente es aprehendido y liberado, porque la justicia, o más bien los juzgados penales no hicieron bien su trabajo.

Frente a este último punto, se presentan los siguientes casos, en el ámbito penal para dar un contexto más completo:

- En el año 2009, una noticia sacudió a las madres e hijas colombianas, pues, el Coronel Aldana de la Policía Nacional, decidió asesinar a su esposa y madre de sus hijas, se deshizo del cuerpo utilizando todo su habilidad y experticia del área criminalística, en la cual se desarrollaba, usando la técnica del descuartizamiento. Aunque, botó la ropa de su esposa, y señalar que se había ido con otro hombre de la ciudad. Recibió una condena por 33 años por no dejar evidencias. Se presentaron comentarios de medios de comunicación, como que no debía salir por permisos de

72h, que no debía compartir con su familia. Que no tenía derechos de ninguna clase, todo debido al tema mediático (García, 2022).

- En el año 2010, sucedió el caso de Luis Andrés Colmenares, fue muy reconocido en redes sociales, porque era un estudiante de Economía e Ingeniería Industrial de la Universidad de los Andes, el cual falleció después de una fiesta de disfraces en Halloween en la ciudad de Bogotá. Se generaron hipótesis de que se realizaron unas búsquedas superficiales, no buscaron a fondo, incriminaron a personas equivocadas, se crearon falsos testigos, el proceso fue extenso y se quejaron los medios de comunicación del proceso penal adelantado.
- En el año de 2016, la menor Yuliana Samboni muere asesinada después de ser asfixiada, abusada sexualmente y torturada. Era una niña indígena de 7 años, de una familia desplazada por la violencia. Su victimario, fue un arquitecto de 38 años de una “buena familia”. El análisis mediático era que se rompió con la inocencia: Propone a su vez que la respuesta obedeció a la posición social del perpetrador y al abuso de su poder demostrado por la elección de la víctima y su crueldad hacia ella. La novela destaca el origen del “monstruo” y su vínculo con un código colonial anclado en la misoginia, el desprecio étnico-racial y de clase que valida la explotación y la violencia contra “el otro” como expresión extrema del privilegio de dominar de los hombres blancos, ricos y poderosos. (Celis, 2022, p.58)

Ante estos ejemplos, se hace necesario revisar los sustentos teóricos, por los cuales se vincula los desarrollos y análisis de Molina (2014) así:

El miedo al daño, a la agresión, hace parte del imaginario de temer al crimen; de temer sobre todo lo que dicen las noticias. Si es una mujer, ella no debe salir sola a altas horas de la noche, si es un hombre quien han encontrado en un potrero sin sus pertenencias debe ser que confió en una mujer que le causo daño.

Al realizar un análisis sobre el consumo de los noticieros sobre delito, crimen, seguridad, muerte y cárcel por parte de la ciudadanía colombiana, se busca darle forma al impacto que se crea con relación a la presunción de inocencia en el proceso penal. Esto es, cuando se hacen críticas desinformadas o noticias que no corresponden con la realidad, para ejercer presión de la Mass

Media con fines punitivos, o generar repudio social, lo cual tiene que ver con la ciudadanía y sus opiniones que son contradictorias entre el discurso que expone los medios, lo cual conlleva a una anticipación de criminalización del individuo, y la búsqueda de la verdad procesal.

A nivel teórico, encontramos que Sacco (1982), aduce como los medios influyen en la delincuencia, si dicen que está en furor, las personas crean miedos a las supuestas situaciones que le pueden acontecer. Por otra parte, esa percepción de Liska, et al., (1982) es que esos sujetos que se sienten con seguridad personal por situaciones como barrio, ciudad, vida y actividades, tienen tendencia a la inseguridad de forma individual.

Mucho se ha hablado de temer, pero, que significa o que significado se le da al medirlo, al darle forma, o por ejemplo que experiencias se asocian a este fenómeno. Se puede decir, que los autores Chiricos et al., (1997) poseen la particularidad de categorizarlo, a continuación, se extraerán las más importantes, por ejemplo: usan la forma de sustitución como manera de vincular que todos pueden ser blancos del delito. La resonancia es como nos queda esa idea en la mente y se va viralizando al ser compartida. Por otro lado, la vulnerabilidad, hace referencia a esa fibra sutil de afectación que nos lleva cuando somos afectados por traumas y se activa una respuesta cuando existe un trigger.

Sorenson & Peterson (1998), señalan que habitualmente la prensa revisa el crimen desde aspectos que lo caractericen, por ejemplo, que clase de víctimas son los targets de asesinos seriales, o que clase de variables de edad, sexo, altura, medio social son preferidos para los perpetradores, los sitios donde atacan, las razones por las cuales lo llevan a cabo. Esta epidemiología del homicidio permite, identificar algunos puntos de victimización, un escenario que lo puede mostrar es asaltos sexuales a LGBTIQ+ y a mujeres.

Altheide & Michalowski (1999); Altheide (2002), indica que se tiene un discurso del miedo, por parte de los medios de comunicación, alteran la información, hacen énfasis en algunos colectivos, y manejan la forma de criticar o asegurarse un lugar de como la creencia afecta a otros que pueden estar en riesgo, por la forma que se presenta la información o finalmente, para producir cambios en la decisión del juez.

Haney & Greene (2004), entorno a la evaluación de la condena a pena de muerte plasmados en periódicos, se pudo denotar que no se explica porque se dan esos comportamientos de forma

históricos y social. La influencia puede crear apoyos que se desarrollan en contextos de aplicar o no estas sanciones.

Garofalo (1981), impone una visión respecto a su época, pues creo unas categorías que dan respuesta al actuar de una persona ante el peligro, sin embargo, quedo atrás, cuando Lawrence & Sanchirico (1982) explican que la “percepción del riesgo” aumenta o disminuye, dependiendo de donde vive la persona, se expresa que si una persona en Colombia vive en un estrato o nivel socioeconómico 0 que no se cuenta regulado por ley, pues puede encontrar viviendo subnormales, las cuales pueden tener “ollas” o lugares de expendio de drogas.

Rey (2007), implica que los discursos de los medios, no solo versan sobre el crimen, también sobre la inseguridad. En este caso, lo que vale es, la resignificación de lo que entiende por miedo, pero, frente a quienes tienen una obligación ante la sociedad de resolver conflictos, podríamos pensar que en Colombia es la Policía Nacional, aunque, podrían ser otras autoridades. Recordemos, la comunidad del anillo en Colombia.

Dos extremos, el cambio de cómo se entiende que una autoridad deba proteger, cuidar y otra de cómo se obliga a una serie de personas que ostentan cargos menores ante sus comandantes, que participen en actividades sexuales para poder mantenerse en el cargo, que se le faciliten algunas actividades. Pero, cuando todo se supo se afectó unidades familiares, la sociedad se estremeció ante lo sórdido de la situación. Redondo (2011), expresa el amarillismo o sensacionalismo, la forma de contar las noticias para crear impacto, uno muy burdo, en algunas ocasiones, la forma del cuerpo y su alrededor crea aspectos negativos.

El crimen es un aspecto trabajado por los medios de comunicación, que involucra variar la percepción de lo que se entienden por miedo que suceda, por miedo asociado al crimen, que la epidemiología de los delitos se vea afectados por noticias similares. Quienes consumen las noticias son más propensos a sentir ese temor. El temor que se presenta al replicarlo en medios de comunicación puede disiparse por aspectos emocionales o de enfermedad de los perpetradores del delito frente a la sociedad.

Las audiencias y juicios en Colombia, han aumentado exponencialmente, al punto que en la actualidad se cuente mayores aberraciones descubiertas por policía judicial o fiscalía general de

la Nación, y ello, hace que la Mass Media se presenten y difundan sus noticias a través de redes sociales, con el fin de transmitir en tiempo real las situaciones (Espín, 1990).

El concepto inicial puede ser: la suma de información que se transmite como juicio de valor, que ha pasado por filtros donde no son cualificados, lo que produce sesgos de opinión en la colectividad, se presiona a las partes que participan del proceso. No solo se afecta la investigación, sino a otros intervinientes.

Los juicios paralelos hacen referencia a una serie de informaciones que se han recolectado en un tiempo y espacio determinado, el cual se valora a través de aspectos legales y éticos, y, aunque no se debe compartir la investigación judicial, la Mass Media lo hacen parte de sus noticias. Esta clase de filtraciones afecta los procesos, porque puede generar cambios en la convicción del juez.

La información en actuaciones judiciales no siempre constituye un juicio paralelo, para ello, requiere haberse inmiscuido sobre las valoraciones de pruebas entre otros. La Mass Media no tiene respeto a principios y garantías de la Constitución Política y el debido proceso o derechos de las partes durante el proceso. Leturia afirmaba que la publicidad del proceso en la actualidad no queda satisfecha con el simple acceso dado a un grupo de personas a las salas de las audiencias, sino que requiere un acceso universal que en la práctica solo puede lograrse con la colaboración de la prensa (Leturia, 2018).

El juicio paralelo, o su concepto, es la transmisión de la valoración de la Mass Media sobre lo que debe hacer el abogado de las partes, o si es un proceso penal: la defensa y el fiscal, incluso, como el juez debería fallar en el proceso. Como lo dice Leturia es una comunicación donde se violentan derechos de todos los involucrados.

Los juicios paralelos son aquellos tratados como un conjunto de información y noticias, junto con juicios de valor más o menos explícitos, se difunde a través de los medios de comunicación durante un período específico sobre un caso. Estas informaciones se caracterizan por una evaluación social de las acciones en investigación judicial, lo que puede influir en la percepción y decisiones de los jueces respecto a la libertad de expresión. La intervención de los medios en este contexto puede llevar a la prohibición de juicios paralelos. Así, podemos afirmar que ambos circuitos paralelos representan un uso excesivo de la capacidad comunicativa de los

medios, lo que podría afectar la administración de justicia. Aunque la sociedad es democrática y los medios proporcionan información sobre los procesos judiciales, su influencia debe ser considerada con cautela, los juicios de valor deben ser producto del tiempo en el cual se está celebrando el proceso, estamos frente a unos juicios paralelos que pueden afectar la imparcialidad de la justicia y afectar los derechos del acusado con esa información.

La información de las actuaciones procesales tratada como un derecho de las comunidades, puesta es un derecho conocer el estado de los procesos y sus sentencias. También es cierto que está limitado o circunscrito a los principios constitucionales y garantías del mismo como es el principio o la presunción de inocencia.

En muchos de los Estados y gobiernos tienen afán de demostrar que están dando cumplimiento a la normatividad y a sus compromisos, llegan a quebrantar la ley y sobre todo en lo que tiene que ver con el ámbito penal, en cuanto a la figura los juicios paralelos. Porque representan ante la opinión pública o un grupo de personas el señalamiento como responsables de un hecho que causó alarma atención o dimensión dentro de la población. De esa manera la opinión pública se forma un juicio negativo respecto a las personas detenidas y las consideran culpables. El gobierno no necesita más evidencia, solo la declaración y reconocimiento de la objetividad en la información. Es demostrar que hay una persona que está detenida y que es el culpable responsable de ese delito sin que aún se le dé proceso y menos sentencia como responsables.

Es importante recordar que cuando los medios de comunicación no actúan con la debida rigurosidad, las repercusiones pueden ser extremadamente graves para las personas. Las acciones públicas infundadas pueden resultar en la pérdida de empleo, el rechazo familiar e incluso poner en peligro la seguridad de los individuos. La conexión entre los juicios paralelos y la percepción de inocencia de los acusados se hace más evidente, ya que muchos de los que consideran culpables a los procesados se basan en la información proporcionada por los medios, que a menudo adoptan una postura clara sobre la inocencia o culpabilidad de estos, percibiendo dudas y contradicciones.

Entonces, el concepto personal es que los juicios paralelos, consisten en un conjunto de información difundida a lo largo del tiempo en los medios de comunicación sobre un tema que está siendo tratado en un proceso penal. A través de esta cobertura mediática, se emite un juicio sobre la legalidad o la ética del comportamiento de las personas involucradas en dicho proceso.

Así, se realiza una evaluación que se presenta de manera paralela ante la opinión pública, donde los medios asumen el papel de fiscales y abogados defensores del acusado, lo que nos lleva a actuar como jueces de la sociedad.

2.1.1 Caracterización

Los juicios paralelos son creados por quienes tienen el poder de emitir información (grupos políticos, sociales, económicos, etc.). La necesidad de participar por parte de la Mass Media en la sociedad tiene que ver con el principio de publicidad, en especial, la sociedad quien es titular del poder estatal, tiene como obligación controlar que el proceso sea recto desde la procesalidad y que las decisiones judiciales, puedan ser examinadas sin que ello constituya secretismo (Roxin, 1999).

El cuarto poder buscar no ser solo un medio de transformación de la sociedad, sino ser un pilar para mantener en movimiento la democracia, permitir que difunda información, pero, con las funciones de periodista, esto quiere decir cubrir noticias en un ejercicio de pluralismo.

Las exigencias propias de la Mass media frente a la independencia judicial, poco o nada le resta a la función mediática, debido a que no son conocidos por respetar límites, y sobrepasan el derecho a informar y ser informado, al punto que no les importa los derechos de los procesados ni las garantías que conllevan, de tal forma que no existe una independencia y crítica, sino más bien una malversación de la información.

En ocasiones, los procesos son asignados a Veddetes los cuales tienen posiciones previas que han sido ampliamente divulgadas, en Colombia, hace un par de años existió un Procurador General de la Nación que estaba en contra del matrimonio de parejas del mismo sexo, esto le daba una lectura distinta a la institucionalidad versus las normas que debía cumplir, más la relación de sujeción que le debía al cargo. Al analizar esta situación, el Procurador tenía un rol activo e influenciaba a sectores católicos, la profesión de su fe en un Estado laico, y en representación de una institucionalidad genera toda una mirada anticonstitucional.

2.1.1.1 Los juicios paralelos nacen en cualquier instante

Recordemos que los juicios paralelos, requieren una serie de actuaciones no requieren necesariamente una audiencia de juzgamiento, pueden ser entonces: antes y durante el proceso.

Si es antes del proceso, recordemos las pruebas que se constituyen de forma previa, frente a esta situación en particular, de que se genere un prejuizamiento del juez por la información publicada por el medio de comunicación. Se puede encontrar otra arista y es que la investigación periodística encuentre las pruebas de un delito e informe de ellas, en ese caso es una función constitucional, es legítimo y aprobado por la norma.

Cualquier proceso penal es un tema de conversación y de actualidad para la sociedad, siempre se tiene en cuenta, que dispone la norma; por ejemplo, la obligación de denunciar, la creación de fuerza y cuerpo de seguridad del Estado que busquen erradicar el delito o perseguirlo, legitimación para el acusador privado, y la existencia de la fiscalía. Este último le corresponde promover la justicia, realizar acciones con legalidad, velar por los derechos del ciudadano.

Los medios de comunicación conocen los hechos objeto del proceso judicial, sin embargo, aunque, actúan como publicidad, en ocasiones se puede tomar como un medio de juzgamiento acelerado, pues se informa a la opinión, la persecución y castigo, creyéndose jueces.

Cuando la prensa supone los hechos con relevancia pena, genera una exposición mediática que deteriora la imagen de los procesados, las partes e intervinientes y causa lo que se genera pena del noticiero o prensa.

El ejercicio de reconocimiento en fila de personas cuando debe efectuarse, se realiza cuando hay testigos presenciales, pero, si estas personas vieron la cara del detenido en televisión o diarios, puede crear una contaminación, generando una nulidad por no poderse defender el procesado ante la opinión pública.

2.1.1.2 Juicios Paralelos y el ejercicio abusivo del derecho

En la práctica se diferencia informar y hacer valoraciones o juicios de valor; la primera es hacer uso del derecho de información y la segunda, un derecho de expresión. Hay notoriedad en el dicho de que cuando el periodismo investiga, produce e informa no solo debe hacer uso de la lógica, seguir el corazón, debe apartarse por completo de afectar decisiones judiciales, dejar atrás los sentimientos, y no caer en el conflicto. No buscar el rating y acercarse al límite social.

La realidad muestra que cuando el periodista no es acucioso, cumple su oficio e interfiere con el de otros, como los abogados, crea daños irreversibles cuando hace críticas legales sin conocer el trasfondo ético-legal, saliéndose de la esfera del periodismo (Nieto, 2001).

Hay vertientes de la doctrina quienes aducen que es justificado las malas actuaciones por parte de la Mass Media, por su propio desconocimiento, pero, abusan de los límites constitucionales pues la pasividad de la colectividad hace que se informe de manera inmediata y sin precaución, para volverse un reportaje poco fundamentado.

La doctrina frente a la repetición de la información, o transmisión continua que cree tensiones, puede entenderse como un modo de presión a los sujetos del proceso, y la crítica a realizar es que estos grupos de presión buscan cambiar el veredicto de un proceso, o incluso con pequeñas actuaciones.

¿Es compatible el fin del juicio frente al juicio paralelo? La respuesta es No. El fin del proceso penal es determinar la conducta punible y los hechos jurídicamente relevantes para endilgar responsabilidad, mientras en el caso de un juicio informado por medios, busca conocer informaciones someras u opiniones sobre el proceso, sin que sea exhaustivo o serio, crea pasiones o venganzas, buscan salir al paso, no buscan informar, sino crear información, todo lo hacen por el rating, por el ingreso económico.

Es cierto, que cuando el periodista entra en la órbita del juez, crea daños a la imagen, al honor, al nombre del procesado. Es más, un ejercicio donde deben guiarse por un jurista, que critique legalmente el proceso y lo explique en palabras ordinarias para que todos los entiendan, sepan que sucedió y puedan opinar u informar correctamente, sin sesgos.

Sin embargo, el oficio de ser periodista debería ser más limitado, aunque este ejercicio viene siendo regulado por pronunciamientos, y más cuando puede poner en contra o a favor a tantos intervinientes como partes, o al mismo juez en el proceso de juzgamiento.

2.1.2. Discursos mediáticos, justicia penal y juicios paralelos.

Buscando culpables: la incidencia de los medios de comunicación en la interpretación jurídica y la prueba de los hechos (Lorena Ramírez Ludeña)

De forma recurrente, se evidencia la búsqueda de culpables por parte de los medios de comunicación cuando se estima que se ha vulnerado un bien jurídico, no sólo de parte del individuo considerado como culpable, sino también por parte del Juez al no imponer la sanción esperada, o del legislador por no prever una regulación que garantice un castigo adecuado, pero en muchas ocasiones esta búsqueda de culpables no se encuentra plenamente justificada, dado que la función del legislador va encaminada en trata de ser lo más taxativo posible para así predecir las consecuencias jurídicas originadas de las acciones delictivas cometidas por el individuo, por su lado la labor del juez consiste en aplicar esas disposiciones taxativas que indica el legislador al momento de resolver cada caso en concreto, en este sentido y dependiendo de si el derecho ofrece una respuesta clara o no para la controversia, la resolución del caso puede tornarse más fácil o más difícil, en este último sentido puede darse por ejemplo cuando hay disposiciones normativas ambiguas o conceptos vagos o problemas de interpretación, así mismo aunque puedan producirse errores en este proceso, en ocasiones los medios brindan una perspectiva de los hechos, que no refleja un pleno entendimiento de todos los aspectos jurídicos que conlleva un proceso judicial, buscando recriminar de manera injustificada el actuar ya sea de los jueces y/o legisladores.

Para desarrollar este ítem, se plasmará tres consideraciones:

a. El lenguaje del derecho plantea ciertos problemas: esto quiere decir que existe una problemática en relación al lenguaje jurídico y el ordinario, puesto que la redacción de la norma, se realiza en términos técnicos y expertos, que generalmente suelen ser más concisos que el ordinario, pero si este término es empleado con diferentes significados que pueden ser aplicados en diferentes contextos, pueden llegar a surgir dudas sobre cuál sería la aplicación correcta en el ámbito jurídico, por lo regular estos términos jurídicos suelen definirse en la misma norma para así evitar los problemas de imprecisión.

Sería muy controvertido indicar que las personas no profesionales del derecho, puedan llegar a tener un buen conocimiento frente a ciertas reglas del derecho, como, por ejemplo, la búsqueda de la verdad no es el único objetivo de los procesos judiciales, la norma misma indica que hechos se consideran relevantes, que medios de prueba se consideran admisibles, estableciendo plazos y forma en que la prueba debe ser integrada al proceso para que tenga plena validez jurídica.

b. Es habitual entender que, cuando empleamos términos generales, lo que hacemos es agrupar un conjunto de objetos en virtud de contar estos con ciertas propiedades que nosotros consideramos relevantes: consiste en la etiqueta o clasificación de los individuos usados por las instituciones, las cuales al ser conocidas por las personas implicadas y las de su alrededor, afecta su percepción frente a ellos, produciendo un rechazo a esta etiqueta, esta teoría estudia los efectos que produce etiquetar de cierta forma a alguien y el impacto que genera en sí mismo, con los demás y su actuar futuro.

c. Los medios de comunicación tienen un rol central en la percepción social de cómo opera el sistema jurídico: se entiende que es importante contar con medios de comunicación que informen la realidad frente a diferentes situaciones que se presentan en el país, es claro que tienen una gran capacidad de influencia en la percepción como los individuos asumen estas situaciones y tiene mucho que ver la forma como es presentada la noticia, su orden, el modo, el número de veces en que se transmite, los acontecimientos más destacados.

Surgen diferentes problemáticas, por parte de los medios de comunicación en torno a la falta de caracterización adecuada de los elementos que permiten dilucidar si un caso es fácil o difícil, por ejemplo en torno a la prueba, puede pasar que el juez no tenga plena certeza de cómo resolverlo partiendo de la vaguedad del principio penal “más allá de toda duda razonable” sin embargo puede pasar que los medios expongan pruebas obtenidas ilegalmente o invoquen testimonios que no han sido incluidos dentro del proceso judicial y que con estas pruebas pretendan esclarecer los hechos o gran parte de ellos, y dar una resolución al conflicto, pero partiendo de los principios del derecho penal concernientes a garantizar un debido proceso y derecho de defensa, son pruebas que no pueden ser tenidas en cuenta, lo que hace que el caso sea verdaderamente difícil, pues el juez cuenta con una presión mediática y social al no resolverse el caso como según ellos debería ser resuelto.

En este sentido puede surgir lo que se denomina un “juicio paralelo”, en la medida que los medios pueden llevar a inducir dudas y desconfianza al criticar las actuaciones de los jueces.

2.1.3 Principales ámbitos donde se aplican

Se puede afirmar que la Mass Media prefiere algunos procesos penales para crear a su vez los juicios paralelos, sin embargo, estos procesos penales brillan por alto contenido de violencia o

crueldad, o los denominados delitos de sangre. El ejemplo fue la desaparición de Diana Quer en España, en el caso de una situación donde se desaparece una mujer y cuyos telenoticieros intentan durante los meses siguientes señalar que hay pistas, testimonios, y la idea tendenciosa de un asesinato. Un periodista del diario El País expresa que es una mujer joven la desaparecida, que es bonita, que pertenece a una elite, y que su familia tiene problemas domésticos, razón por la cual se ha mediático en el 2016. Los procesos de corrupción son otros delitos elegidos por los periodistas, o delitos contra el patrimonio o económicos, donde se busca cubrir escándalos de banqueros, empresarios o políticos con malversación de fondos.

2.1.4 Legitimidad de los juicios paralelos

Se ha desarrollado en el presente documento una serie de premisas tales como: el ejercicio desproporcionado de la libertad de expresión e información por parte de la Mass media, rebasa sus límites, afecta derechos que no son solo el debido proceso, sino también al honor, a la imagen, etc. No se forma una opinión pública, porque no hacen investigación veraz.

2.2 Casos Penales y Mass Media

2.2.1 Antecedentes Históricos de la publicidad procesal en Occidente.

Frente a los antecedentes históricos de la publicidad nos hemos de remontar a la época de la antigua Grecia y Roma, para hacer un análisis sucinto que nos permita llegar a la actualidad, pues siempre ha existido una relación entre la publicidad y los juicios.

Desde una perspectiva teórica el señor juez ha representado una sociedad a su vez ha ejercido un papel de vigilancia entre el derecho y la justicia. antiguamente las tribus bárbaras practicaban juicios públicos en los que sus miembros desempeñaban un papel importante de jueces en los casos criminales, en tanto, los casos civiles eran decididos por dignatarios seleccionados por la asamblea popular.

Durante la Edad Media, la publicidad se mantuvo, por las tradiciones ajenas al derecho romano. En el período feudal se continuó con la oralidad y la publicidad, los cuales se realizaban con la presencia de la comunidad y al aire libre, no mediaba documentos o pruebas que se aportarían de forma directa y pública. En esta clase de procesos, las pruebas se aportaban en igual condición y entre partes, en caso que el delito fuera fragante, el investigado era conducido ante el juez y juzgado frente a la comunidad, los Testigos que presenciaba en la captura eran oídos en el proceso

oídos público, con el retorno del modelo del proceso inquisitivo romano, la publicidad dentro de estos juicios fue perdiendo. La publicidad en este tipo de procesos debido a varios factores como estos:

Se establece la creación de un cuerpo institucional permanente el cual tenía como función principal resolver los asuntos legales en vez de depender de la ley del Rey o del señor feudal.

Igualmente, el uso del latín, como idioma culto o entendimiento universal, pero, completamente incomprensible para el pueblo llano lo que hace inevitable la profesionalización del derecho y el uso de la toga.

Aspectos que aumentan la falta de publicidad, por cuanto el lenguaje se vuelve de difícil acceso para la comunidad y haciendo aumentar la falta de transparencia de transparencia procesal lo que conllevó a que se afectara la fase del juicio oral y trayendo como consecuencia una formalidad en la que no se permitía la presencia del público.

Es en países como Alemania Países Bajos Italia y general En aquellos influenciados por el derecho canónico, se dio el modelo inquisitivo, carente de publicidad. así las cosas, en Europa los procesos de iluminismo e ilustración conllevarán a la práctica de la publicidad en los juicios, y se dio con ello un sistema mixto que combinaba celebración pública al juzgado del juicio penal con la aplicación de principios acusatorios, el proceso penal y los diferentes niveles de publicidad.

Con el fin de entender cada una de las dimensiones de la publicidad procesal penal y cómo se relaciona constitucionalmente, se requiere conocer sus tres niveles así:

- **Primer nivel: publicidad interna**

En este se afectan las partes involucradas en el proceso y está vinculada al derecho de defensa y al de Acceder al contenido de las actuaciones judiciales en esta se representa un avance en la política original la Ilustración y en la lucha contra el proceso inquisitivo.

- **Segundo nivel: publicidad frente a terceros**

Aquí la publicidad de las actuaciones procesales es ante terceros. donde se garantiza la audiencia pública en los juicios y permitiendo la asistencia a dichos procedimientos judiciales por la comunidad, allí se estaría dando la transparencia y legitimidad del proceso.

- **Tercer nivel: publicidad extraprocesal**

la publicidad está vinculada a los derechos fundamentales y en especial a la libertad de información y es cuando se permite la difusión de noticias a través de los medios de comunicación. en este la publicidad en los procesos penales se haga inmediata al conocimiento público en general.

2.2.2 Concepto del Derecho Penal.

El Derecho procesal penal es una de las ramas del derecho público, el cual agrupa un conjunto de normas legales, encargadas de regular los procedimientos penales, desde su inicio hasta su sentencia, entre el Estado y las personas. El fin de esta rama del derecho, es asegurar una administración de justicia justa e imparcial a través de la actuación de sus jueces y magistrados, los cuales dan aplicación a la ley hasta emitir unas sentencias que concluya el proceso. Siendo su propósito investigar, identificar y, cuando corresponde, sancionar las conductas delictivas, tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar particulares de cada caso y cuidando el orden social para garantizar el respeto al orden público.

2.2.2.1. Principios generales del proceso penal

En el campo del proceso penal, se encuentran principios estructurales aplicando un modelo de procedimiento que apunta a lograr un equilibrio entre los objetivos contemporáneos de la justicia penal, entre los que encontramos las garantías del investigado o indiciado y la protección de las víctimas. Esta busca articular la idea de prevención general y especial, comprendida como la seguridad y la libertad. Así, se reconoce el derecho a las garantías del investigado, dándose de esta norma a la evolución del derecho procesal moderno, donde prevalece el respeto por la dignidad y protección de las personas. De esta forma se relaciona con el derecho procesal antiguo, el cual se caracterizaba por la arbitrariedad y los abusos, incompatibles con la protección de los bienes esenciales de la comunidad y los principios que fundamentan el Estado de Derecho.

Al hablar de principios se refiere a las bases fundamentales que orientan y estructuran los aspectos esenciales de un sistema normativo. Puesto que, se va más del rigor legalista, ofreciendo soluciones a los problemas que surgen en una sociedad en constante cambio, a la vez que se integra lógica al Ordenamiento Jurídico y fomentan su actualización y dinamismo constante.

Al hablar de jurisprudencia inmediatamente nos remitimos a los principios, cuyo objeto es garantizar la protección de los derechos humanos, y, la aplicación de la justicia en el campo de las normas del Derecho Penal. Estos principios hablan tanto de la interpretación de las leyes penales como la aplicación de estos en los procesos judiciales, teniendo un carácter eminentemente constitucional en la mayoría de los sistemas. Estos principios en materia penal son tratados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia:

- **Principio de Legalidad (Nullum crimen, nulla poena sine lege)**

Principio consagrado en el artículo 29 de la Constitución de Colombia y en el Código Penal (ley 599 de 2000) el cual Establece que no hay delito ni pena sin una ley previa que los defina y que solo permite sanción de actos que estén previamente establecidos como delito en una ley.

La Corte Constitucional en reiterados fallos ha establecido las conductas deben estar señaladas para ser sancionadas penalmente. Con esto, no se dará la arbitrariedad del Estado en la persecución de conductas no previstas.

- **Principio de Culpabilidad**

En reiterados fallos la Corte Constitucional estableció ciertas conductas para ser sancionadas penalmente así con ello no se daría una arbitrariedad por parte del Estado en la consecución de la sanción de las conductas no previstas, segundo principio de culpabilidad se sostiene que nadie podrá ser castigado por una conducta que no se haya cometido es decir que debe estar la responsabilidad penal como consecuencia de la conducta y de la intención de quien la realiza igualmente, el derecho penal reprocha la responsabilidad objetiva que traería como consecuencia sancionar sin tener en cuenta la culpabilidad en ese sentido, la Corte Constitucional ha resuelto en cuanto a este principio la necesidad del conocimiento y la voluntad del autor quien cometió el hecho punible.

- **Principio de Proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad se refiere que debe existir una equivalencia entre la pena impuesta y el delito cometido igualmente se debe señalar que la sanción a esa conducta no podrá ser superior ni desmedida respecto a la gravedad del hecho ilícito.

Para la Corte Constitucional las penas deben tener proporcionalidad al daño causado y referenciando los factores de culpabilidad del autor y el impacto del delito en la comunidad.

- **Principio de Humanidad**

Se habla en el derecho penal sobre este principio cuando, la imposición de penas es inhumana o degradan al ser humano las cuales deben respetar la dignidad humana trayendo con ello la prohibición de tratos crueles tortura degradación. Para la Corte Constitucional este principio es del orden constitucional el cual prohíbe las sanciones que vayan en contra de los Derechos Humanos y menos dentro de la Esfera de la pena privativa de la Libertad.

- **Principio de In Dubio Pro Reo**

Cuando hablamos que existe duda en cuanto a la culpabilidad de una persona debe resolverse a favor de esta es un principio de favorabilidad por cuanto establece que no puede ser condenado a alguien sin que exista pruebas suficientes sobre su responsabilidad para la corte constitucional y la Corte Suprema de Justicia han sido reiterativos en establecer que cuando hablamos de este principio se refieren a un componente del debido proceso el cual debe ser respetado en todas las etapas del proceso penal.

- **Principio de Intervención Mínima**

Es aquel en el cual debe intervenir solo cuando existen medios menos graves y no sean suficientes en la protección de los bienes jurídicos. en el campo del derecho penal la aplicación de este principio se somete a utilizar cuando no hay otra alternativa para garantizar la protección. de los derechos fundamentales.

- **Principio de Irretroactividad**

En ese principio las leyes no se podrán obligar a hechos acaecidos antes de su promulgación a no ser en casos en que se deba aplicar un beneficio para el reo. en este caso la corte constitucional se refiere a este principio A la protección de los derechos fundamentales.

- **Principio de Non bis in idem**

En el derecho penal se refiere este principio cuando una persona no puede ser condenada dos veces por el mismo hecho. es una protección para evitar la Abre condena por el mismo delito. para la Corte Constitucional este principio hace parte del conjunto de garantías del debido proceso evitando con ello la vulneración al derecho a la no autoincriminación y a la cosa juzgada.

- **Principio de Acceso a la Justicia**

En este principio se garantiza a las personas el derecho de defensa y de ser escuchadas por las acusaciones en su contra. este es un Pilar dentro del debido proceso el cual garantiza que ninguna persona puede ser condenada sin contar con las debidas garantías. para la corte constitucional estableció que todas las personas tienen derecho a ser asistidas por un abogado ya sea defensor de oficio o de confianza con el fin de garantizar un justo juicio y poder impugnar las decisiones tomadas en él.

- **Principio de Reparación Integral a la Víctima**

Este principio es importante en el derecho penal colombiano, cuando se refiere a la obligación del estado al garantizar la indemnización de las víctimas del delito, en el aspecto material y moral y poder abarcar medidas de no repetir las mismas acciones de restitución indemnización y rehabilitación. para la corte constitucional este principio en el derecho penal se caracteriza por proteger los derechos de las víctimas y restaurar el orden social en un contexto reforzado de la justicia restaurativa y posconflicto. La línea jurisprudencial colombiana ha jugado un protagonismo en la interpretación y aplicación de los principios estableciendo que el sistema penal se ajuste dentro de los parámetros de Justicia respeto de los Derechos Humanos y se constituyan en el marco de la resolución de conflictos penales en Colombia.

2.2.2.2 Mass media y casos emblemáticos

Un ejemplo recordemos un ejemplo de juicios paralelos es el caso colmenares donde se dio un hecho de sangre en la ciudad de Bogotá y donde resulto como víctima Luis Andrés colmenares. Quién era un estudiante de una prestigiosa universidad el cual se refiere a la muerte en el año 2010 este caso cubrió todos los medios noticiosos del país, el cual ha estado bajo un intenso escrutinio mediático y controversia en Colombia debido a las circunstancias de los hechos y a las diversas versiones, además de las teorías teorías sobre los motivos. En el caso de acusaciones o procesos

judiciales, la responsabilidad de la carga probatoria recae en la fiscalía general, que debe demostrar el grado de culpabilidad de una persona más allá de toda duda razonable. Por su parte, la defensa no tiene la obligación de probar la inocencia de su cliente, ya que existe una presunción de inocencia hasta que se presenten pruebas que demuestren la responsabilidad penal del acusado de manera concluyente.

Otro caso fue el de Joiner Leal quien fue acusado por la fiscalía por el delito de homicidio vinculado a la muerte de su hermano Mauricio y su madre Marleny Hernández ha llevado a que los medios de comunicación consideren al Señor Leal como un presunto asesino. Durante una entrevista, él afirmó ser inocente de las acusaciones en su contra. Según el artículo 29 de la Constitución, se garantiza la presunción de inocencia, la cual no se está respetando la presunción de culpabilidad. Pues este derecho término siendo vulnerado al ser declarado como presunto delincuente como es utilizado por los medios de comunicación, lo que lleva explícitamente una culpabilidad antes de que se haya hecho de manera legal.

La comunidad está ansiosa de información y con mayor razón si son casos donde se violan derechos de menores en muchas oportunidades asumen posiciones críticas ante estos aberrantes hechos cometidos por personas con alguna con algún trastorno psicológico. Y es ahí donde la comunidad toma partido en la opinión y los juicios de valor,

Es de hacer un llamado de atención al periodismo y enunciar que dicho compromiso debe apuntar a informar. no puede realizar un juicio paralelo afectando de esta manera la integridad moral la independencia judicial, además de la imparcialidad de nuestros jueces de la república. Los juicios paralelos obedecen a una acción extraprocesal y puede llegar a ser invasivo generando una sanción generando una sanción social.

Recordemos que existe la reserva del sumario dentro del proceso judicial o que es de un conocimiento restringido y es allí donde se habla de la protección constitucional ya que no es posible que un periodista divulgue esta información por su carácter de reserva.

En Colombia los juicios paralelos son considerados problemáticos, si son autorizados para eludir o atrasar el proceso judicial principal o se intenta hacer uso indebido de las herramientas legales con intereses particulares, sin embargo, no siempre son ilegales dependiendo del contexto cómo se realicen.

Los tribunales colombianos son dados invalidar los juicios paralelos ya que pueden acarrear incertidumbre o inestabilidad jurídica, que afectan la administración de justicia de manera eficiente e igual forma permitir la solicitud de suspensión o la concentración de ciertos juicios en el caso de que detecten un juicio paralelo y necesario.

2.2.2.3 Acción de tutela

Es un mecanismo constitucional, el cual está establecido en el artículo 86 de la Constitución, cuyo propósito, es la protección de los derechos fundamentales de las personas, cuando estos sean transgredidos por una acción, omisión de autoridades públicas o particulares, que tenga funciones públicas. esta acción es un mecanismo eficaz, el cual le permite al ciudadano la salvaguardía de sus derechos fundamentales.

La Corte Constitucional en varias sentencias trata el tema de la acción de tutela, no debe sustituir los medios ordinarios de protección de los derechos, pero, si es utilizada cuando los mecanismos judiciales son insuficientes o ineficaces y se requiere protección de los derechos fundamentales.

La relación entre juicios paralelos y el derecho de tutela puede ser involucrado en el caso por ejemplo, si una persona siente que sus derechos fundamentales están siendo atacados debido a la existencia de juicio paralelo que afecta el debido proceso, al acceso a la justicia.

2.2.2.3.1 En cuanto al concepto

Evitar un uso indebido de la tutela, en reiterados fallos de la Corte Constitucional establece que la acción de tutela no debe ser utilizada, como mecanismo inmediato para no hacer uso de los procedimientos ordinarios ya que esta acción no debe remplazarlos.

- **Abuso del uso de la acción de tutela:** En muchas oportunidades se utiliza la acción de tutela de manera indebida, para resolver cuestiones que deberían hacerse por otros procedimientos judiciales. Esto puede generar que aparezcan juicios paralelos para ganar tiempo y evitar juicios principales.
- **Protección de los derechos fundamentales:** En ciertos eventos si un juicio paralelo viola el debido proceso o los derechos fundamentales de una persona inmediatamente la acción de tutela puede ser una vía para proteger esos derechos.

El juicio es paralelo puede surgir dentro de los juicios como una estrategia, y sería visto cuando se da para dilatar o entorpecer un proceso principal en ese caso, el derecho de la tutela es un mecanismo que garantiza la protección rápida de los derechos fundamentales, pero debe usarse dentro de los límites establecidos por la ley.

El ordenamiento colombiano mantiene un equilibrio entre el uso legítimo de la tutela con el fin de la protección de los derechos fundamentales y evitar el abuso del sistema judicial en el caso de juicios paralelos.

3. CAPÍTULO: AFECTACION DE DERECHOS PROCESALES

El panorama sobre la proliferación y exposición de forma deliberada de la información errónea o desinformación sobre procesos judiciales, transgrede a los derechos constitucionales de la persona procesada, especialmente frente a la presunción de inocencia, el cual es una garantía que hace parte del ordenamiento jurídico penal que busca y tiene como fin se logre comprobar la inocencia de la persona, siempre que no haya prueba en contrario, en un proceso penal en el que se demuestre que no existe culpa, para que en ese caso no se aplique sanción; así mismo, puede llegar a verse afectados otro grupo de derechos fundamentales que hacen referencia a una órbita más personal, como lo son: el derecho a la intimidad, al honor, al buen nombre, al debido proceso y a la imagen. Derechos que puede llegar a verse transgredidos cuando esta presunta inocencia se ve marcada por un mal desarrollo de noticias, afectación a la intimidad con una serie de reportajes sobre temas íntimos de una persona y que cuya opinión según los medios es culpable o le adjudica responsabilidad. Incluso, a veces la Mass Media, hace reportajes sin contar con pleno conocimiento del funcionamiento del sistema penal, sin información verificada, que es lo que permite emitir un juicio de valor, pero, que, al tratarse de noticias de consumo masivo, cumplen la función que ejercen los medios, el vender los escándalos.

En la historia, las actividades ejercidas por jueces, magistrados y periodistas han tenido impacto entre el derecho a la libertad de información y las garantías del procesado, en tanto, este último tiene una serie de derechos naturales los cuales se caracterizan por ser esenciales, imprescriptibles, irrenunciables e inalienables y que se deben tutelar.

Los juicios deben estar totalmente actualizados al proceso judicial, si bien esto genera una expectativa como fenómeno social, se entiende como juicios de carácter social que van en la misma línea, o en paralelo al proceso jurídico. Hay dos clases de juicios: los paralelos, y, los oblicuos. En primer lugar, los mediáticos son los paralelos, porque no se acercan, ni se conjugan o se encuentran. Pero, los oblicuos si se encuentran, crean cambios e interfieren en el proceso.

Los juicios mediáticos o paralelos, son aquellos que no afectan de manera formal las esferas jurídico procesales, a menos que las autoridades se dejasen llevar por estas valoraciones (Natarén, 2006).

Los derechos fundamentales se entienden como constitucionalizados, que en su medida son subjetivos y se busca desarrollar con ellos la dignidad humana y su respeto. Estos derechos se caracterizan por ser erga omnes, y se pueden exigir dependiendo de la instancia y la institución.

La eficacia de los derechos procesales tiene un contenido normativo el cual depende enteramente de su sistema procesal que varía de país en país, lo esencial es que dicha construcción permite entender cómo se tutela y ante quien, que oportunidades se tiene, que derechos posee a contradecir, o a contar con un proceso con normas preexistentes. Por otra parte, la Carta Política de cada país y el Derecho Procesal busca la aplicación de un proceso justo, es similar a cuando la Carta de Derechos Africana dice que hay que celebrar un juicio, pero, no cualquiera, sino uno con unas reglas específicas (Lorca, 2019).

La eficacia procesal interna, es cuando el accionante tiene un derecho fundamental que puede exigirse al juez, y este así no desatiende sus deberes siempre que siga el ritualismo, la oponibilidad y la aplicación de garantías. Una acción de tutela no se puede presentar si la jurisdicción no tiene un entramado técnico y jurídico para poder recepcionar, entender y transmitir valoraciones jurídicas sobre la información analizada. Lo contrario, siendo está la eficacia procesal externa menciona que son los actos que impiden, no permiten, dificultan, no facilitan el cumplimiento de ese derecho fundamental, no desde el entramado, sino desde el ejercicio de afectación de terceros (Ureña, 2014).

La presunción de inocencia, inicialmente contenida en el Artículo 9 de la Declaración de los derechos del hombre y del Ciudadano de 1789, tiene como postulado que toda persona se presume inocente hasta que no sea derrotada en juicio y se declare su responsabilidad sobre el delito que se le endilga a través de sentencia judicial firme.

La presunción de inocencia está contemplada no sólo como un principio fundamental, sino también de seguridad, en el sentido que el Estado debe velar porque cualquier sometimiento a juicio de un ciudadano debe ser amparado por el debido proceso, ofreciendo las debidas garantías, conforme con las reglas establecidas en el Estado de derecho, en donde sólo se permite dar por condenada a una persona una vez sea vencido en un verdadero juicio (Ferrajoli, 1998).

En este sentido el derecho a la presunción de inocencia va de la mano con garantizar un debido proceso y actividad probatoria que garantice el derecho de contradicción, lo cual genera,

en primer lugar, que nadie puede ser declarado culpable hasta que obtenga sentencia condenatoria con efectos de cosa juzgada y en segundo lugar que se respete el debido proceso protegiendo las garantías constitucionales y procesales (Rodríguez, 2001).

Para analizar la percepción del público sobre la garantía de la presunción de inocencia, la forma en que se presentan las noticias judiciales puede influir significativamente en la opinión pública y, en consecuencia, en la percepción de esta garantía fundamental. A continuación, se presentan algunos aspectos clave que se deben considerar al analizar la relación entre la cobertura mediática y la percepción de la presunción de inocencia, como lo son el sensacionalismo; la búsqueda de audiencia pueden llevar a los medios a enfatizar aspectos sensacionalistas de un caso, lo que lleva a generar una imagen distorsionada de la realidad y generar una percepción negativa del imputado, la noticiabilidad en el sentido de priorizar casos que sean más llamativos o escandalosos, creando una percepción sesgada de la información, la forma como se cuentan las historias, con un uso inadecuado o intencionado del lenguaje que sugiera culpabilidad, o calificar una conducta de grave y sugerir como deberían proceder las autoridades, el uso de imágenes y representaciones gráficas puede reforzar estereotipos y prejuicios y la falta de contexto o sesgo informativo puede llevar a una comprensión incompleta del caso y a una percepción errónea de la presunción de inocencia, al observar estos factores, se puede comprender mejor cómo la cobertura mediática puede moldear la percepción de la audiencia sobre la garantía de presunción de inocencia, y así de esta forma se desarrollan los juicios paralelos o mediáticos.

En efecto, una primera característica de los juicios paralelos es que no se rigen bajo los supuestos de veracidad e imparcialidad de la información (Escalante, 2018), una segunda característica es la necesidad de generar presión en el Mass media.

Los juicios paralelos, requieren la formación de opiniones públicas a través de la Mass Media, y en especial de las redes sociales antes de que se emita una decisión judicial, pueden tener consecuencias graves en la percepción de la justicia y en la vida de las personas involucradas, generando una criminalización previa a un juicio, al difundir información inexacta o incompleta y en muchas ocasiones carentes de verdad, derivadas de un proceso de estigma social y transgrediendo derechos fundamentales.

Ovejero (2017), plantea que todos tenemos derecho a la libertad de información y ser informado, pero para que este principio no perjudique el principio de no culpabilidad, se deben seguir algunas reglas generales, como son:

1. *La verdad Objetiva*: consiste en que la información presentada debe ser el resultado de un proceso diligente de investigación, libre de sesgos y prejuicios.
2. *Subsistencia de un interés público a la información (pertinencia)*: su única finalidad debe de ser informar de una manera objetiva e imparcial, sin ningún tipo de propósito denigratorio o de ofensa.
3. *Que la noticia refleje fielmente el contenido de la decisión judicial*: se debe reflejar fielmente el contenido de las decisiones judiciales, sin tergiversar ni distorsionar la información.
4. *El interés público del conocimiento inmediato de los hechos en ponderación con la presunción de inocencia*: no se debe tener como hecho cierto la culpabilidad del imputado cuando aún se encuentra en curso alguna investigación o detención.

El principio de veracidad se estudia desde dos estadios: en primer lugar, la veracidad en la Mass Media y en segundo lugar, la verdad en el proceso penal, inicia en su aspecto de informar pero no de llegar a la verdad real o procesal, sino que lleva implícita unos intereses de índole comercial, ya que porque las ventas, el rating cobra una gran relevancia en la actividad la Mass Media, pues este afán de los medios en tener la exclusiva de una noticia, no sólo busca informar a la opinión pública de una manera libre e imparcial, sino que busca captar mayor audiencia y lograr mayores ingresos económicos a través de las pautas comerciales, de esta manera al generar mayor audiencia, a través de este tipo de noticias, se genera una gran cantidad de usuarios y con esto una pauta más alta.

Respecto de la verdad en el proceso penal, se trata de la verdad construida a partir de un debate probatorio donde se haya cumplido con todas las garantías constitucionales y procesales, en este sentido es importante resaltar que sólo para los casos de condena es necesario llegar a tener la certeza mediante el debate probatorio que permita demostrar la responsabilidad del individuo, más allá de toda duda razonable y así imponer la respectiva sanción penal; pero por otro lado, la búsqueda de la verdad procesal, pues cuando no existe certeza o no hay suficiente evidencia para demostrar la responsabilidad penal de individuo, opera el principio de *in dubio pro reo*, el cual es

un principio fundamental del derecho penal que establece que cuando existe duda frente a la culpabilidad del acusado, se debe prevalecer su inocencia. De esta manera se concluye, que la verdad resulta ser un medio necesario para llegar a la imposición de la condena, más no para el proceso penal en sí.

3.1 Los procesos judiciales como espectáculo mediático.

Con frecuencia la Mass Media cubre casos judiciales cuya etapa de investigación se encuentra todavía en curso, cuando no hay ninguna certeza de la ocurrencia de los hechos o de las personas implicadas o cuando incluso ni siquiera se ha iniciado un proceso judicial, estos medios, optan por difundir información no verificada, de forma parcializada y emitiendo opiniones y comentarios sensacionalistas, que llevan a afectar la presunción de inocencia y el impacto en la opinión pública, por lo que también es importante que el público se concientice del proceso y la complejidad que conlleva un caso judicial y no se base únicamente en la información que es proporcionada por los medios.

De esta manera, la autoridad y la legitimidad del poder judicial se han visto socavados debido al ejercicio abusivo del derecho a la información, la libertad de prensa y de expresión, esto es especialmente problemático en casos de gran relevancia pública, donde la información sesgada, fragmentada y descontextualizada puede crear una narrativa distorsionada de los hechos. Debe haber un equilibrio entre la libertad de expresión y la protección de la privacidad y al honor y buen nombre, por lo cual se deberían promover prácticas periodísticas éticas, regular el uso de la información y fomentar la educación crítica para garantizar que el derecho a la información se ejerza responsable y respetando los derechos de todas las personas.

3.1.1 Mirada comparativa entre la verdad mediática y la verdad judicial desde la reconstrucción del caso colmenares.

Como es de público conocimiento, el caso de Luis Andrés Colmenares, ha sido uno de los procesos judiciales cuya mayor exposición y cobertura ha tenido por los medios de comunicación, este es un claro ejemplo de cómo se vio vulnerado el principio fundamental de la presunción de inocencia, debido a la sobreexposición y titulares amarillistas de las personas involucradas, emitiendo juicios de valor y de condena, sin que se hubiese proferido una decisión judicial ejecutoriada.

Frente a la forma de divulgación respecto de este caso, se tuvieron dos problemáticas, la primera, consistió en incitar a reclamar una responsabilidad penal con el constante mal uso de la palabra “presunto” y la segunda relacionada con los titulares en forma de pregunta con la intención de tildar a las personas de sospechosas o culpables, observando que cuando se culminó el juicio, siendo la sentencia absolutoria para las implicadas, se produjo una etiqueta de por vida por parte de la opinión pública para las mismas, etiquetas las cuales todavía resuenan en algunos medios especialmente en las redes sociales.

Es incalculable la afectación que puede sufrir una persona la cual fue parte de una investigación, pero que finalmente se comprobó que todas las acusaciones a las que fue sometida, fueron debidamente desvirtuadas en el proceso judicial, pero que con la precipitación de difusión de información no verificada ni veraz y de forma sesgada e imparcial por parte de los medios de comunicación, produjeron un señalamiento y estigmatización pública de la cual resulta difícil liberarse.

Por tanto, no sólo es necesario comprometer la responsabilidad de los medios con la instauración de acciones legales que lleven a la rectificación de esta información, sino que los y las periodistas deben ser conscientes del impacto que sus actuaciones tienen en la audiencia y realizar prácticas de mejoramiento en la transmisión de la información, cuidándose de emitir opiniones, comentarios o puntos de vista, así como contar con fuentes confiables que no afecten la veracidad de la información y de esta manera tener una óptima comprensión de las noticias por parte de opinión pública y que su función sea facilitar el curso de la investigación más no entorpecerla.

3.1.1.1 Proceso penal y juicios paralelos

Ante esta nueva realidad de la publicidad en el proceso penal, se han evidenciado diferentes conflictos entre estos, intereses contrapuestos, por un lado, se encuentra el interés colectivo del derecho a la información y por otro lado el interés individual del implicado y las personas que participan en el proceso que pueden verse afectadas y que exigen un juicio justo, imparcial y que se respete su derecho a la presunción de inocencia.

La principal funcional del Derecho penal es investigar, identificar y sancionar las conductas constitutivas de ilícito penal, de cada caso concreto, preservando el orden social, a su vez cuenta

con una serie de principios rectores para generar un equilibrio en las actuaciones de la justicia penal velando por la protección de las garantías del investigado y la protección de las víctimas o perjudicados, dichos principios son: el principio de contradicción, que consiste en el derecho de controvertir la acusación; el principio de la oralidad, donde prevalece la palabra antes que la escritura, el principio de inmediación; lo cual implica un contacto directo del juez y la prueba; el principio de publicidad, que refiere a un juicio público con las excepciones previstas.

El alcance de la publicidad penal se resume en tres niveles, en primer y segundo lugar, están los denominados niveles internos, los cuales son el denominado “intraprocesum”, el cual tiene que ver con el derecho de defensa y el derecho a conocer las actuaciones judiciales, y el segundo nivel es la publicidad frente a terceros, es la conocida garantía de audiencia pública en los juicios, en el tercer nivel están los que se denominan derechos procesales externos, es decir el “extraprocesum” el cual consiste en la difusión de las noticias judicial en los medios de comunicación, respetando el derecho fundamental de libertad de información.

Los derechos procesales internos están sujetos al cumplimiento de unos requisitos que si no se cumplieren pueden afectar su validez, en cuanto a publicidad se refiere, mientras que los derechos procesales externos no están sujetos ningún requisito.

3.2 Afectación a la tutela judicial efectiva

Los medios y su agenda setting permite que existan valoraciones con relación a los principios de la función pública: el cómo se debe gestionar la imparcialidad, en el caso que el juez haya ventilado su postura frente al caso con algún comentario. La independencia se puede afectar por cualquiera de las partes, intervinientes y demás, si se comprueba hechos de corrupción para hacer o no hacer tiene su impacto. Así mismo, afectaciones al honor, la intimidad o incluso la presunción de inocencia (Ruiz & Carazo, 2013).

La tutela judicial efectiva incluye el acceso a la administración de Justicia y la aplicación de un debido proceso, el cual tiene a su vez una serie de garantías las cuales son, que el juicio a celebrar sea público, que se le permita demostrar su inocencia, sin tener la obligación de ello, pues la Fiscalía General de la Nación es quien tiene en su cabeza la obligación. Por otra parte, se le permite no declarar contra sí mismos o sus parejas, o algunos familiares.

Los derechos pueden ejercitarse, aun cuando la noticia que haya sido difundida sea falsa, sería una presión en contra del individuo, y no necesariamente para el juez o la contraparte, pero, eso es lo que hace necesario el proceso y que se active la jurisdicción correspondiente.

El proceso penal es una forma de interpretación de reglas jurídicas, las cuales se entienden como expresiones sociales, si bien, aunque, en los procesos existen sujetos procesales, estos no son de cargar con ese status de forma ilimitado, sino solo de forma temporal, pues no hay un solo entorno, al que estos sujetos hagan referencia, sino que un investigado en un proceso penal, puede tener vida comercial o ser un comerciante, o el abogado sea también un líder de junta de acción comunal, etc.

3.3 Afectación al derecho a un juicio público

3.3.1. *Publicidad*

La publicidad se encuentra regulada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11.1, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 14.1. En estos artículos se reconoce el derecho a un juicio público, es un derecho que está contenido en el debido proceso.

Su recorrido histórico, inicia con Beccaria quien concebía un proceso justo, siempre que la opinión restrinja la pasión y no sean esclavos sino defendidos (Beccaria, citado por Pedraz 2000).

3.3.2 *Es un tema de publicidad fuera del proceso o del derecho a la información*

La publicidad interna hace referencia al uso del derecho de defensa en el derecho penal con el fin de conocer el proceso judicial. La externa, por otra parte, es para que la sociedad o terceros conozcan del proceso. Esta última permite, que se conozca el proceso o se publique entorno a el (Del Moral, 2008).

La publicidad de índole social o extraprocesal, es el ejercicio de derechos en común o de la libertad de expresión, se considera un derecho sustantivo. Este ejercicio de informar sobre el interés de lo público y la recepción de información, debe hacerse un control social. Por el contrario, la publicidad procesal genera imparcialidad, salvaguarda los derechos de quienes participan en el proceso judicial.

Algunos autores han manifestado la necesidad de flexibilizar el secreto de las diligencias, accediendo que sea el juez quien determine el secreto de todas, ninguna o alguna de las diligencias, con el fin de que vaya de la mano la eficacia de la investigación con el principio de la libertad de la información.

En lo que refiere a la publicidad procesal, aunque la regla general es que las partes tienen conocimiento y pueden intervenir en las actuaciones, esta regla puede verse restringida si la autoridad a de forma motivada y a través de auto declara por tiempo limitado el secreto total o parcial de las actuaciones. El secreto, aunque es una restricción a la publicidad del proceso, afecta directamente el derecho de defensa.

La fase de instrucción o investigación de los hechos: se trata del esclarecimiento de los hechos con el fin de determinar si las personas que intervienen deben o no ser acusadas, la segunda es la fase de enjuiciamiento, consistente en determinar concretamente la responsabilidad de los acusados, y la fase de ejecución, que es la implementación de la pena.

Existe unos elementos de los regímenes de excepciones, los cuales son:

- a) Como medida general el Juez o Tribunal podrá acordar que todos o alguno de los actos o las sesiones del juicio se celebren a puerta cerrada.
- b) Como medida especial, en caso de defensa de la intimidad de la víctima y sus familiares, el Juez o Tribunal podrá prohibir (i) la divulgación o publicación de información relativa a la identidad de la víctima, de datos que puedan facilitar su identificación de forma directa o indirecta, o de aquellas circunstancias personales que hubieran sido valoradas para resolver sobre sus necesidades de protección; o (ii) la obtención, divulgación o publicación de imágenes de la víctima o de sus familiares.
- c) Las medidas anteriores se aplicarán, en todo caso, cuando la víctima sea menor de edad o discapacitado que necesite especial protección.

Frente a la publicidad y juicios paralelos, se puede afirmar la dificultad de conocer supuestas hipótesis de los noticieros frente a casos mediáticos y que solo buscan alimentar el morbo del colectivo o sociedad para ganar usuarios en sus transmisiones.

3.3.3 Afectación a presunción de inocencia e indubio pro reo

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 11.1 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 142 su fin es que se reconozca la inocencia y se prueba la culpabilidad conforme el proceso y en juicio público. No se puede presentar el procesado como culpable solo porque un medio lo señale, esto no constituye una prueba válida.

Este principio puede resolver el ejercicio del proceso penal a favor del procesado. Así mismo, puede ser una regla de tratamiento, pues le dan un trato diferente si es procesado a condenado. Sirve como regla probatoria, porque genera una responsabilidad de explicar el procedimiento y cómo funcionan los medios probatorios para condenar a través de la Constitución y la ley.

3.4 La reserva y publicidad en procesos penales

Mientras que los dos primeros niveles (internos) se refieren a los derechos procesales de las partes involucradas, el tercer nivel (extraprocesum) corresponde a los derechos procesales externos, dirigidos a la sociedad en su conjunto. En el ámbito de la publicidad procesal, los derechos internos exigen el cumplimiento de ciertos requisitos cuyo incumplimiento podría afectar la validez del proceso.

En el ámbito del proceso penal, como hemos venido analizando, existe una clara tensión entre la publicidad y el secreto. Si bien, como se ha señalado, el criterio general establece que el secreto prevalece en la fase preliminar del procedimiento en relación con los terceros, y la publicidad se manifiesta en el juicio oral, es en la esfera interna donde la intensidad de la publicidad variará dependiendo de las circunstancias. Es indiscutible que las normativas relacionadas con el secreto sumarial han experimentado un retroceso. Este cambio se ha evidenciado, en parte, por la difusión y publicación en los medios de comunicación de resultados de investigaciones policiales o diligencias judiciales que, teóricamente, deberían estar bajo secreto de sumario, así como por las reformas legislativas implementadas en 2015 por el gobierno presidido por Mariano Rajoy, que, entre otros aspectos, han buscado limitar temporalmente dicho secreto. Nadie puede negar que estas reformas responden, en parte, a la imposibilidad de evitar las filtraciones que han tenido lugar en todos los niveles en tiempos recientes. Un sistema tan estricto como el establecido por nuestra

normativa jurídica, de hecho, estaba destinado a ser vulnerado, lo que ha originado situaciones paradójicas, como el hecho de que exista un riguroso secreto sumarial para los interesados, mientras que las noticias relacionadas con el caso se difunden ampliamente en los medios de comunicación, a veces con tal antelación que una resolución judicial o diligencia de instrucción llega a ser conocida primero por los medios que por el propio afectado.

3.4.1 Las relaciones entre la administración de justicia y los medios de comunicación

Las relaciones entre la administración de justicia y los medios de comunicación son complejas y multifacéticas, y en muchos casos están marcadas por un delicado equilibrio entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a un juicio justo. A continuación, se pueden destacar varios aspectos clave en la interacción entre estos dos elementos.

A. El Derecho a la Información vs. El Derecho al Juicio Justo

- **Libertad de Expresión:** Los medios de comunicación tienen el derecho constitucional de informar sobre los hechos de interés público, incluyendo los procesos judiciales, de acuerdo con la libertad de prensa.
- **Derecho al Juicio Justo:** Por otro lado, los imputados en un proceso judicial tienen derecho a un juicio imparcial. Si los medios de comunicación cubren un caso de manera sesgada o exponen a los acusados antes de que se dicte una sentencia, pueden influir en la opinión pública y, en consecuencia, en los miembros del jurado, el juez o incluso en los testigos.
- **Desafío:** Los medios pueden, sin querer, generar prejuicios o presiones sociales que afecten la administración de justicia. Esto puede llevar a la difusión de información errónea o sensacionalista, lo que pone en peligro la integridad de un proceso judicial.

B. El Papel de los Medios en la Información del Público

Transparencia y Responsabilidad: en el medio actual los medios de comunicación tienen un papel importante en cuanto a la función de informar a la comunidad en lo referente a las decisiones judiciales y al funcionamiento del sistema de justicia. Puede ayudar a aumentar el índice de confianza en el sistema judicial.

a. **Sensacionalismo y Desinformación:** desinformación y sensacionalismo: en muchas oportunidades los comunicadores enfocan sus noticias en aspectos tendenciosos o sensacionalistas, provocando con esto que se distorsione la percepción pública y afecte la objetividad dentro de los procesos. en algunos casos la mass media de los temas judiciales puede alterar los sentimientos de la comunidad, colocando en riesgo la imparcialidad de la justicia y su objetividad.

b. **El Derecho a la Privacidad y la Protección de las Víctimas**

Cuando nos enfrentamos como el abuso o violencia, la responsabilidad de los medios de comunicación debe equilibrar la responsabilidad o la libertad de expresión con la protección de la privacidad de la víctima. y la inadecuada exposición de los hechos puede producir revictimizar a las personas inmersas en este tipo de procesos y dificultar la recuperación de los mismos.

c. **El Influjo de los Medios en el Juicio Público**

Dentro de un proceso judicial puede influir en la opinión pública antes de que se llegue a la sentencia en algunos casos esa presión que ejerce los medios de comunicación sobre la comunidad puede influir en las decisiones de los jueces y Fiscales a lo cual llamamos juicios mediáticos y son aquellos fenómenos comunes donde los medios de comunicación actúan con una suerte de tribunal paralelo que juzga la culpa o la inocencia de los investigados sin tomar en cuenta O dentro de un proceso debido y menos legal. esto puede ser un problema, ya que el juicio en los medios de comunicación no está Regido por las mismas reglas estrictas que el juicio dentro de un juzgado, y puede ocasionar imparcialidad en los jueces y en el derecho a la defensa.

d. **La Autonomía de la Administración de Justicia**

Cuando hablamos de los principios fundamentales en el sistema debemos de tocar lo referente a los medios de comunicación para evitar presiones o que ellos influyan en los jueces y en las decisiones adoptadas por ellos. debe existir independencia entre las decisiones tomadas por los jueces y los cuales deben acudir a la evidencia imparcialidad y al derecho de defensa. principio fundamental en el sistema de justicia la independencia judicial. implica que los tribunales deben ser capaces de operar sin interferencias externas incluyendo la presión mediática, los medios de

comunicación desempeñan un papel vigilante importante con el fin de evitar abusos dentro del sistema judicial y previendo la rendición de cuentas de los actores públicos.

e. Regulación y Autorregulación de los Medios

Los medios de comunicación en muchos países están ajustados a normas con las cuales se busca garantizar un equilibrio entre la libertad de expresión y la protección de los derechos de las personas que se encuentran inmersas en un proceso judicial. con lo cual puede incluir restricciones sobre la publicación de información. Como pruebas testigos testimonios indicios se realiza con el fin de proteger testigos y menores de edad y La regulación de la cobertura en Casos de alto riesgo.

f. Desafíos del Periodismo Judicial

Esta clase de periodismo tiene características, puesto que los periodistas que cubren procesos judiciales deben contar con un conocimiento profundo del derecho y cómo funciona la rama judicial. igual forma debe ser cautelosos en la forma en que presentan la información evitando perjuicios y ofreciendo cobertura fiel de los hechos.

Al tratar este tema son muchos los ejemplos de la cobertura mediática en caso judiciales y cómo ha influido de manera significativa en la administración de justicia. donde se ven inmersos personajes políticos activistas sindicalistas, y han generado una gran atención mediática que ha afectado tanto la prestación pública como la de los actores judiciales, llegando hasta la filtración de información sensible por parte de los medios y han dado sentencias prematuras y violación de derechos procesales e incluso revocar sentencias.

g. Ejemplos y Casos Controversiales

Al tratar este tema son muchos los ejemplos de la cobertura mediática en caso judiciales y cómo ha influido de manera significativa en la administración de justicia. donde se ven inmersos personajes políticos activistas sindicalistas, y han generado una gran atención mediática que ha afectado tanto la prestación pública como la de los actores judiciales, llegando hasta la filtración de información sensible por parte de los medios y han dado sentencias prematuras y violación de derechos procesales e incluso revocar sentencias.

h. Limitante a la publicidad en el Derecho Penal

Han sido acciones del estado con el fin de proteger derechos y garantías a los individuos en el contexto de la persecución y sanción de delitos estas limitaciones se hacen de vital importancia para asegurar que el sistema penal sea justo y respetuoso de los Derechos Humanos. entremos a explicar algunas de las principales limitaciones que existen en el derecho penal.

i. Limitaciones a la pena:

Las penas deben ser proporcional al delito cometido y evitando con esto que el castigo sea excesivo. este principio de proporcionalidad es un derecho que se encuentra regulado tanto en las legislaciones nacionales como en las internacionales a través de convenios, como la convención americana sobre Derechos Humanos y el pacto internacional sobre Derechos civiles y políticos.

Prohibición apenas degradantes inhumanas y crueles: este principio de Rango constitucional y vinculado en los tratados internacionales, como en el artículo quinto de la declaración universal de derechos humanos y el pacto internacional sobre Derechos civiles y políticos.

Prohibición a las penas perpetuas sin revisión: la imposición de apenas sin tener la posibilidad de la revisión periódica es una característica o ejemplo de una pena que de ser considerada violatoria a los derechos fundamentales ya que puede constituir un trato cruel e inhumano.

Límite en la duración de la pena: en algunos países que cuentan con un sistema jurídico la duración de la pena de privación está reglamentada a través de la ley de modo pues que no se puede imponer pena alguna que exceda los límites establecidos en ella.

Ejemplos de limitaciones en la pena:

Sección 1.01 Prohibición apenas degradantes inhumanas y crueles: este principio de Rango constitucional y vinculado en los tratados internacionales, como en el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

Prohibición a las penas perpetuas sin revisión: la imposición de apenas sin tener la posibilidad de la revisión periódica es una característica o ejemplo de una pena que de ser

considerada violatoria a los derechos fundamentales ya que puede constituir un trato cruel e inhumano. Límite en la duración de la pena: en algunos países que cuentan con un sistema jurídico la duración de la pena de privación está reglamentada a través de la ley de modo pues que no se puede imponer pena alguna que exceda los límites establecidos en ella.

- **Límites en la duración de las penas:** En muchos sistemas jurídicos, la duración de las penas de prisión está regulada por la ley, de modo que no se puede imponer una pena que exceda ciertos límites establecidos.
- **Limitaciones en el ejercicio de la acción penal**

Dentro del ejercicio de los postulados del derecho penal está limitado también por el estado en especial los de legalidad y no retroactividad. Prescripción de la acción penal: el Estado a través de su ordenamiento jurídico establece plazos dentro de los cuales se puede ejercer la acción penal. una vez transcurrido este tiempo la conducta reprochable no puede ser. No puede ser perseguida y menos investigada, lo cual protege al individuo frente a la persecución penal indefinida los plazos varían según la gravedad del delito.

- **limitaciones procesales**

El ejercicio del derecho penal por parte del Estado también está limitado, en particular por principios como la **legalidad** y la **no retroactividad**.

- **Principio de legalidad** (nullum crimen, nulla poena sine lege): Solo puede ser castigado quien haya cometido un acto previamente tipificado como delito en una ley vigente. No se puede aplicar una norma penal de manera retroactiva (es decir, no se puede castigar un acto que no era delito cuando fue cometido).
- **Prescripción de la acción penal:** Existen plazos dentro de los cuales el Estado puede ejercer la acción penal. Una vez transcurrido este tiempo, el delito ya no puede ser perseguido, lo que protege al individuo frente a una persecución penal indefinida. Los plazos varían según la gravedad del delito, y se suspenden en ciertos casos (por ejemplo, cuando el acusado está prófugo).
- **Limitaciones procesales:**
 - Las limitaciones en el proceso penal son fundamentales para garantizar los derechos de defensa y la imparcialidad en el juicio.

- **Derecho a un juicio justo:**
 - Dentro del conjunto de derechos fundamentales está consagrado el de un justo proceso, de igual forma en el derecho procesal penal como garantía de la persona que está haciendo acusada la cual debe ser juzgada de manera Imparcial y dentro de un plazo razonable.
- **Prohibición de la prueba ilícita:** Esta es una figura de gran importancia dentro de los procesos penales y sirve para garantizar los derechos de defensa y de imparcialidad dentro del juicio. Prohibición de la prueba ilícita: la obtención de pruebas a través de mecanismos ilegales como en el caso de tortura o violación del derecho de privacidad no podrá ser aportadas dentro del proceso como medio probatorio, lo que limita lo que limita El poder del Estado a obtener pruebas de manera ilegítima.

3.4.2 Limitaciones de los derechos fundamentales en situaciones excepcionales:

Colombia consagra dentro de las limitaciones de los derechos fundamentales en situaciones excepcionales.

El derecho penal tiene como finalidad la protección de los derechos individuales. Aunque existen situaciones excepcionales en las cuales algunos derechos sean temporalmente limitados, por tanto, estas limitaciones deben ser proporcionales y justificadas en razones de seguridad o de protección de otros bienes jurídicos, como en los siguientes casos:

- **Suspensión de derechos:** En estado de emergencia existe en muchos países, la normatividad aplicable a estos casos situaciones excepcionales donde algunos derechos fundamentales pueden ser temporalmente suspendidos. lo cual no significa que deben hacerse bajo estrictas condiciones y sin afectar derechos esenciales como son el derecho a la vida.
- **Limitaciones a la libertad personal:** En determinadas situaciones, el derecho penal permite la privación de la libertad de unas personas, como ese encarcelamiento está sujeto a ciertas limitaciones sin dejar de un lado los derechos fundamentales del capturado.
- **Limitaciones al ámbito de aplicación del derecho penal**

- En esta rama del derecho no se extiende de manera ilimitada a todos los aspectos de la vida humana. Existen áreas del entorno social y de la vida personal que están fuera del alcance de la intervención penal y pueden ser de naturaleza civil comercial o administrativa.
- Principio de la intervención mínima: la intervención como principio, donde el derecho penal debe ser la última ratio, cuando otros medios legales no sean suficientes para proteger bienes jurídicos.
- Delitos de carácter privado: En el derecho penal intervienen, cuando se presenta una denuncia o cuando se está afectando el interés público, allí existen delitos de carácter privado como en el caso de delitos sexuales.

3.4.3 limitaciones en cuanto a la responsabilidad penal de los menores:

Dentro del proceso penal, se configuran limitaciones en la responsabilidad de los menores de edad, y en la mayoría de los países, dichos menores son juzgados en un procedimiento diferente y no se le imponen las mismas penas que a los adultos.

Con estas limitaciones se garantiza un equilibrio entre el ejercicio del poder del Estado en cuanto a la sanción del delito y la protección de los derechos fundamentales de los individuos, trayendo con ello que se asegure en el sistema penal los parámetros de la justicia, la equidad y respeto de los Derechos Humanos.

3.4.4 ¿Qué personas deben guardar reserva en el juicio oral?

En un sistema penal como el adoptado por Colombia, dicha reserva cubre la obligación de mantener confidencialidad sobre ciertos asuntos del proceso, como garantía en la protección de derechos fundamentales, derecho a la privacidad, a la seguridad de las partes involucradas, es de anotar que no todos los aspectos del juicio oral que están sujetos a reserva, pero existen situaciones específicas en las que debe guardarse confidencialidad. En todo proceso penal están llamados a guardar reserva en los juicios orales las siguientes:

- **El juez:** Está llamado a preservar la reserva de la información sensible que pueda producirse dentro del juicio, como es el caso de la protección de datos personales de las víctimas o testigos, para ello impondrá medidas cautelares,

con el fin de obtener de reserva de ciertos, y no poner en riesgo la seguridad alguna de las partes.

- **El fiscal:** Este tiene la obligación legal de proteger toda la información, que pueda colocar en riesgo la investigación, o la seguridad del investigado, de los testigos o privacidad de las personas inmersas dentro del proceso. Como es el caso de la protección del menor de edad.
- **Defensor:** Este debe guardar reservas respecto a los datos sensibles de la parte a la que representa. De igual forma la información confidencial suministrada por defendido.
- **La víctima:** Ellos tienen derecho a que se guarde reserva en su identidad o cualquier otra información personal en especial si se trata de menores de edad.
- **Testigos:** Cuando por circunstancias del proceso se encuentren en situación de vulnerabilidad, serán sujetos a medida de reserva para la protección de su identidad o seguridad y será la decisión del Juez.
- **Abogados:** Estos ostentan la responsabilidad de guardar reserva sobre la información confidencial obtenida en el proceso.

3.4.5 ¿En qué casos debe guardarse reserva?

De acuerdo a la clase de proceso y las personas involucradas en él, la reserva puede ser total o parcial, como en estos casos:

- a. **Menores de edad:** Si nos encontramos dentro del proceso, con menores de edad, en calidad de víctimas, testigos o acusados, el señor juez debe tomar medidas de reserva con el fin de proteger su identidad y así evitar violación de derechos.
- b. **En caso de violación de género o delitos sexuales:** Se realiza con el fin de salvaguardar la dignidad, la privacidad de las víctimas, y poder interponer restricciones en cuanto a la publicidad del juicio y la identidad de las personas.
- c. **En delitos que involucren crimen organizado:** Se debe realizar por parte de quienes administran justicia, todas las medidas necesarias para la protección de las identidades de los testigos, denunciantes o personas en riesgo y así evitar vulneración en los Derechos Humanos.

- d. **En situación de seguridad o amenaza:** El aparato judicial a través de sus sujetos en este caso jueces deben salvaguardar la seguridad de las partes involucradas en el juicio.

Colombia en el tema de la reserva del juicio oral, propende por la protección de los derechos fundamentales de las partes inmersas en él, por la integridad de la investigación y la seguridad de los participantes, por tal razón el juez, el fiscal, los Testigos y en último las víctimas deben guardar la confidencialidad, como lo determina la ley

3.4.6 Principio de la presunción de inocencia

En un país como Colombia ese principio y el juicio paralelo es catalogado como dos conceptos legales que se refieren aspectos diferentes pero que se relacionan especialmente en la percepción mediática de la información es incompleta o sesgada.

En un país como Colombia los juicios paralelos pueden ser problemáticos por varias razones:

- **Estigmatización:** pueden generar un daño irreparable en la honra y reputación de una persona incluso si eventualmente es absuelta en un juicio legal.
- **Daño a la presunción de inocencia:** Si se realiza un juicio paralelo a través de los mediados de comunicación, en muchas oportunidades la persona investigada puede ser culpable antes de que en instancias judiciales sea condenada, lo cual a grandes rasgos vulnera el derecho fundamental a ser considerada inocente hasta que se le muestre su culpabilidad.
- **Violaciones debido proceso:** La exposición de las circunstancias de tiempo, modo y lugar puede influir en la opinión pública y a su vez en los Jueces y Fiscales comprometidos en la imparcialidad del proceso.

3.4.6.1 ¿Qué relación existe entre juicios paralelos y presunción de inocencia?

La información del proceso cuando circula en medios de comunicación afecta negativamente el derecho de una persona a ser tratada como inocente hasta que se le demuestre lo contrario dentro de un proceso judicial. Va en contra vía del principio de presunción de inocencia el cual va orientado a garantizar que una persona acusada no sea tratada como culpable fuera del

proceso judicial. Para la Corte Constitucional este tema destaca la opinión pública no debe influir en el debido proceso y el Estado debe tomar medidas para proteger los derechos fundamentales de los acusados, como la presunción de inocencia y evitar que los juicios paralelos interfiera en la administración de justicia.

- Medidas legales en Colombia para combatir los juicios paralelos.
 - La normatividad colombiana ha tomado medidas para contrarrestar los efectos negativos de los juicios paralelos como son: La ley 1712 del 2015 denominada ley antiterrorismo, Ley 1712 del 2014, estas establecen mecanismos para regular la difusión de información que tenga que ver con procesos judiciales y proteger los derechos de las personas involucradas. Por otra parte la Corte Constitucional ha indicado en diversas sentencias la importancia del Estado y los medios de comunicación, propendan en la protección de la presunción de inocencia incluso cuando los casos son de alto impacto social.
 - El principio de presunción de inocencia y juicio paralelo son conceptos que causan temor en Colombia ya que la presunción de inocencia busca garantizar que una persona no sea tratada como culpable sino hasta que se le demuestre lo contrario en juicio y fortalecer la práctica que en juicio paralelo los medios de comunicación tomen en cuenta la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los cuales tiene garantía el sujeto investigado.

3.4.6.2. Protección del menor versus juicios paralelos:

Cuando se habla de este tema especialmente en conceptos judiciales como los de Colombia donde casos de alto impacto y de gran visibilidad pública, pueden generar una gran mediatez, los derechos de los menores de edad, están protegidos en diversas normatividades tanto nacionales como internacionales, entre ellas la Convención sobre Derechos del Niño de la ONU. Uno de los instrumentos más relevantes la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 44 derechos fundamentales de los niños los cuales prevalecen sobre los demás garantizando su bienestar educación y derecho integral.

Dentro de este marco encontramos la ley 1098 del 2006 conocida como el código de infancia adolescencia donde también protege los derechos de los menores y establece

procedimientos que garanticen, no sean sometidos a situaciones de vulnerabilidad además los menores, no deben ser expuestos a situaciones que pongan en riesgo ni ser utilizados como objeto de disputa pública.

Los juicios paralelos se relacionen de forma directa, con la exposición de un caso a la opinión pública a través de los medios de comunicación y en la mayoría de los eventos estos antes de que el órgano judicial dicta sentencia. Si en este caso se ven involucrados menores de edad esta exposición puede tener efectos negativos tanto en el desarrollo del proceso como para el bienestar del menor.

Los medios de comunicación tienen una gran influencia en la opinión pública y más aún cuando se involucran menores de edad, esta presión mediática puede inferir en la justicia y es probable que los juicios paralelos traigan con ello la opinión errada de la comunidad.

3.4.6.3 Protección frente a los Juicios Paralelos

existen mecanismos legales que propenden para proteger a los menores involucrados en procesos judiciales y en de los juicios paralelos.

Confidencialidad: En estos casos se decreta la confidencialidad del proceso judicial o secreto de las actuaciones para evitar que el público se entere de ellos y poner en riesgo al menor.

Tutela de los derechos fundamentales: El operador judicial tiene la responsabilidad de proteger los derechos fundamentales de los menores y si considera que hay un riesgo de daño por la exposición mediática puede tomar las medidas necesarias que garanticen los derechos del menor.

Ley de protección de intimidad: En este caso nos referimos a la ley 1266 del 2008 y otros componentes normativos sobre derechos de personalidad y de privacidad también que protegen a los menores de edad de la exposición pública.

3.4.7. Desafíos.

A pesar de todo este componente normativo en Colombia los juicios paralelos siguen siendo un problema en el cual muchas ocasiones, la presión mediática y las filtraciones de información pueden ingerir en la percepción del público, afectando los procesos judiciales y la

protección del menor. El equilibrio entre el derecho y la sociedad a esta información y al derecho al menor de una protección adecuada, es un tema de constante debate.

En casos de relevancia mediática como aquellos en donde se involucra delitos contra menores, personajes públicos, delitos que impactan directamente a la sociedad se da una visibilidad desproporcionada a los menores implicados lo que puede afectar su integridad y desarrollo social.

La protección que se brinda en Colombia a los menores, frente a este tipo de juicios paralelos es una prioridad legal, aunque su implementación enfrenta vacíos, debido a la influencia de los medios de comunicación y la sociedad. No podemos desconocer que existen leyes que buscan la protección de los menores de la imposición mediática, la práctica muestra en muchos casos que la realidad es más difícil y es necesario un equilibrio entre la justicia y protección de los derechos del menor

3.4.7.1 Garantías jurisdiccionales frente a las extralimitaciones:

Son aquellos mecanismos que sirven en la protección de los Derechos contra los actos de poder excesivo e ilegal por parte de las autoridades de un Estado o de particulares, esto se refiere a los actos o decisiones que exceden los límites de la autoridad o del poder conferido a una persona a una institución, existen varias garantías jurídicas para hacer frente a estas situaciones y se pueden clasificar en las siguientes:

- Control de constitucionalidad.

Esta es de gran importancia en Colombia se puede a través de este control, se puede impugnar la legalidad de las normas, actos administrativos y las decisiones judiciales que sean consideradas como violación a los principios y reglas constitucionales.

- Acción de inconstitucionalidad.

Allí cada ciudadano puede presentar una acción ante la Corte Constitucional con el fin de revisar el texto y determinar la inconstitucionalidad de una norma.

- Competencia de la Corte Constitucional

Tiene la función de revisar las leyes y actos administrativos con el fin de determinar si son contrarios a los derechos establecidos en la Carta Magna.

- Acción de tutela

Herramienta del rango constitucional la cual por medio de ella toda persona de manera inmediata y rápida tiene la oportunidad de hacer valer sus derechos fundamentales cuando sean vulnerados por actos administrativos o autoridades. Esta es la limitación de la autoridad si un funcionario excede en competencias y esto acarrea vulneración de Derechos Humanos, el ciudadano no puede interponer una acción de tutela es un procedimiento expedito, el cual tiene un carácter urgente y resulta más rápido por las partes.

- Responsabilidad del Estado

Se establece que el Estado puede ser responsable por daños causados por extralimitación del ejercicio de sus funciones y allí encontramos varias acciones.

- Acción de reparación directa:

Esta permite interponer al ciudadano para solicitar indemnización a los daños causados derivados de actos administrativos.

- Regulación de la responsabilidad extracontractual

El artículo 90 de la constitución y la ley 678 regula la responsabilidad del estado por daños causados a los ciudadanos.

- Derecho de defensa y audiencia

Todo el mundo tiene derecho al debido proceso toda actuación administrativa judicial debe respetar el debido proceso igual principio de legalidad ninguna autoridad puede actuar fuera del marco o el contexto legal.

- Acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Es un mecanismo judicial el cual propende por impugnar los actos administrativos que sean ilegales o que consideren fuera del contexto legal.

3.4.8 Principio subsidiaridad.

Las autoridades en muchas oportunidades se extra limitan en sus funciones y esto puede acarrear que las medidas lleguen, a una intervención judicial formal de este principio, el abuso de poder debe ser resueltos inicialmente por mecanismos administrativos como:

- Control disciplinario

El funcionario público que cometa extralimitación de funciones puede ser sometido a procesos disciplinarios de control está regulado por la ley, buscando investigar y sancionar el comportamiento de los servidores públicos.

- Recursos administrativos

los ciudadanos pueden interponer dentro del proceso administrativo recursos como el de apelación, reposición y el De queja que permiten corregir o anular actuaciones de autoridades que consideren extralimitadas.

3.4.8.1 Garantías jurisdiccionales penales ante juicios paralelos

Las garantías jurisdiccionales penales en Colombia buscan la protección de los derechos fundamentales el debido proceso y que aseguren que una persona no sea juzgada simultáneamente en diferentes jurisdicciones o usuarios procedimientos por los mismos hechos. Igualmente evitar sobre exposición de una persona a posible ser condenado sancionado por el mismo hecho a través de múltiples sistemas jurisdiccionales, los juicios paralelos de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana ha resaltado que no es posible que una persona sea sometida a diferentes procesos judiciales por los mismos hechos, es decir no pueden existir juicios paralelos cuando se trata de los mismos hechos ya que violarían el derecho al debido proceso, generando un traumatismo injusto.

Igualmente, cuando una persona está siendo procesada en la justicia penal ordinaria y se abre un nuevo proceso judicial por los mismos hechos. en esta otra jurisdicción debe analizarse si hay lugar a una posible obligación de derechos de derecho de personas a no ser juzgadas por las mismas razones

Derecho a la defensa: el artículo 29 de la constitución política colombiana establece que es una manifestación del debido proceso, para garantizar que toda persona puede defenderse adecuadamente en los procesos judiciales, en los juicios paralelos la difusión de información puede ser errónea sesgada y la opinión pública incluso antes que se dicte sobre los mismos hechos en el Juzgado.

Garantías de imparcialidad: El artículo 13 y 29 de la Constitución Política cuando hablamos de juicios paralelos puede comprometer la imparcialidad de los jueces y de los funcionarios encargados de la administración de justicia cuando los medios de comunicación constituyen un relato de culpabilidad antes de que se realice un juicio formal eso puede generar tanta discusión en las partes social o política que afecten la autonomía de los jueces y la imparcialidad.

Conclusiones

El estudio de los juicios paralelos se ha realizado, hasta ahora, desde una perspectiva unidimensional, lo cual no resulta adecuado para las realidades sociológicas y tecnológicas actuales. Con la disfunción y extensión inmediata de las redes sociales, espacio y tiempo se entrecruzan en la instantaneidad y globalidad. Por tanto, es más adecuado un pluralismo metodológico que potencie los aspectos axiológicos dentro de un neogarantismo razonable.

En el tema objeto de estudio confluyen y colisionan varios derechos y principios, algunos de carácter fundamental. Propugnamos una perspectiva pluridimensional con un eje vertebrador centrado en un neogarantismo razonable, que oriente el proceso como medio tutelar de todos los derechos fundamentales. Nos ocupamos de los “juicios” o “procesos” paralelos desde un enfoque fundamentalmente procesal, obedeciendo a la metodología de la tutela jurisdiccional de los derechos, adaptada a las peculiaridades de la materia.

El derecho fundamental a la libertad de expresión, aunque valioso en nuestro Estado de derecho y fundamental para la formación de una opinión pública pluralista, no es absoluto. Los límites legales surgen cuando este derecho colisiona con otros derechos constitucionalmente reconocidos. Los procesos judiciales, amplificadas por los medios de comunicación, llegan a grandes audiencias, afectando la independencia e imparcialidad judicial y vulnerando la presunción de inocencia extraprocesal.

Las Características distintivas de la actividad jurisdiccional en el Estado de Derecho: La imparcialidad, cuando los jueces deben ser ajenos a intereses particulares, con posibilidad de abstención y recusación. La independencia debe ser externos al sistema político y a los otros poderes, garantizada por la separación de poderes.

La neutralidad, la designación y competencias de los jueces deben ser anteriores al asunto a juicio prohibiendo jueces extraordinarios. La responsabilidad jurídica, los jueces deben responder penal, civil y disciplinariamente, excluyendo la responsabilidad política. El control popular sobre la justicia se ejerce a través de la crítica pública.

Es difícil defender la inocencia de un ciudadano cuando los medios de comunicación, de forma continua y persistente, emiten comentarios, afirmaciones y juicios de culpabilidad mientras

el proceso está "sub iudice". La difusión de imágenes de personas entrando o saliendo de los juzgados, siendo conducidas por furgones policiales o ingresando en centros penitenciarios, crea una imagen peyorativa de los implicados, incluso cuando se les presenta como "presuntos" culpables.

La labor informativa de los medios de comunicación en el ámbito judicial es necesaria para que el principio de publicidad procesal adquiera la proyección y virtualidad requerida a través de la denominada publicidad mediata. Sin embargo, la falta de concordancia entre los intereses de la Administración de Justicia (reforzar su imagen y aumentar la confianza de los ciudadanos) y los medios de comunicación (lograr mayor rentabilidad económica e influencia social) genera que la justicia mediática sea el efecto adverso del derecho a la información en el escenario judicial de la publicidad mediata.

Esta situación se refleja en la inversión que ha experimentado el principio de publicidad debido al alcance mediático y la dimensión social del asunto judicial. Lo que originalmente era un derecho del justiciable, actualmente puede convertirse en una rémora, influyendo negativamente en el desarrollo del debido proceso y repercutiendo notablemente en el estigma social del sujeto investigado.

Las redes sociales distorsionan la información y desinforman a la comunidad sobre las decisiones tomadas por los Jueces, esto incrementa el aumento de riesgo en la vulneración de derechos en los ciudadanos, ya que se está alterando la verdad de los derechos a partir de los denominados juicios paralelos, como aquellas situaciones donde en consecuencia del mal manejo de la información de las redes sociales se crean situaciones hechos falsos del mismo juicio. Pues se crean situaciones perjudiciales y por tales motivos es de gran importancia analizar el efecto generado por la información que se difunde en las redes sociales. Realizando los juicios paralelos que incluyen significativa en el transcurso de un proceso judicial y lo que normalmente genera es por el distanciamiento entre la verdad real, la verdad judicial y la verdad de la opinión pública.

Debemos destacar que aquellos juicios de valor contravienen los principios del proceso legal, y, gracias a las tecnologías de los medios masivos actuales se ha visto un enfrentamiento entre los medios de comunicación y los procedimientos judiciales debido al uso de las redes sociales que han transformado el nombre en la globalidad.

Y, que ha causado inconvenientes: una distorsión de la justicia cuando no va con la realidad de los hechos o no ha tenido ningún límite en la territorialidad. Una atención genera una tensión entre los derechos fundamentales y la información de la comunidad, pues el sacrificio del derecho a la inocencia en redes sociales anticipa una responsabilidad de la persona que está procesada dentro de un proceso penal. En ese caso el anticipo de los juicios de valor y los reproches sociales hacen la función de jueces. Y lo más importante a resaltar, es que gracias a estos juicios vulneramos y trasgredimos los derechos de los demás.

En el contexto de los juicios paralelos, hemos observado como ciertos factores, a priori no relacionados directamente con el secreto sumarial, influyen en su quebrantamiento sin sufrir repercusiones penales, amparados constitucionalmente de forma autónoma. La protección de las fuentes de información, derecho fundamental del periodista, y la veracidad de la información, requisito constitucional, son dos factores protegidos individualmente. Sin embargo, en relación con el secreto sumarial, ambos elementos obstaculizan su correcta aplicación. Por lo tanto, deben ser reformulados para asegurar el cumplimiento del secreto sumarial y solventar las dificultades prácticas en la aplicación de las normas.

En definitiva, se trata de disuadir las circunstancias que obstaculizan indirectamente la eficacia de esta figura, procurando su plena efectividad y garantizando la correcta aplicación de los preceptos contenidos en nuestro ordenamiento jurídico.

El secreto profesional de los periodistas es un derecho fundamental contemplado en la Constitución Política de Colombia; sin embargo, la falta de desarrollo y regulación específica de este derecho otorga a los periodistas una inmunidad casi absoluta. Esto conlleva la ausencia de responsabilidades jurídicas cuando divulgan informaciones reservadas u obtenidas a través de medios ilícitos, vulnerando el secreto sumarial. Por esta razón, este derecho opera de manera casi plena a pesar de no ser absoluto.

Para garantizar la efectividad del secreto sumarial y evitar la divulgación de informaciones reservadas que puedan incidir negativamente en el proceso judicial, se propone que este derecho ceda en favor de los intereses generales de la justicia; en consecuencia, se recomienda eliminar la protección de las fuentes de información cuando los datos publicados se refieran a una causa penal.

La veracidad es un requisito necesario e imprescindible que debe contener la información publicada para que esta se encuentre protegida constitucionalmente. Conceptualmente, el Tribunal Constitucional se ha referido a la información veraz como aquella información rectamente obtenida y razonablemente contrastada; sin embargo, la jurisprudencia ha vinculado la expresión “rectamente obtenida” al deber de diligencia del informador, pero no la ha relacionado con la obtención legítima de la información. Esto implica que, en la práctica, una información obtenida de forma ilegítima o ilícita puede estar amparada constitucionalmente.

Consideramos que este término debe reformularse para incluir el modo de obtención de la información como un criterio a valorar para determinar su protección constitucional.

Sobre la presunción de inocencia en las redes sociales, los juicios de valor públicos anticipados generan una responsabilidad de la persona que está haciendo parte dentro de un proceso penal o caso judicial. Es importante discriminar que existe una sincronía entre los medios procesales e injusticia como tal y los medios de comunicación en cambio se cumpla con informar de manera veraz los acontecimientos para disminuir con ello el conflicto y la controversia entre la parte judicial y los medios de comunicación.

En sentido del sistema penal acusatorio, debemos resaltar que se trata de un sistema judicial oral, ya que es público y resulta de mayor importancia que el ejercicio de la información se haga en cumplimiento de las reglas éticas y morales, en el cumplimiento de establecer las garantías y el debido proceso. En contraposición, los juicios paralelos son el enjuiciamiento público de medios y redes de acciones controversiales de la justicia y que usualmente tienen que ver con el caso penal, hoy por hoy eso se entiende como controversias que se dan en la contención administrativa. También cuando se debaten asuntos de personas pública, pérdidas de investidura, tutelas, degeneran ciertos fines de velocidad de la del sector público y de la comunidad. Los juicios paralelos generan un riesgo para el procesado, para la inocencia y sacrifica el principio de igualdad; la posición de desventaja de estos riesgos en la administración de justicia, es la del procesado, donde se establecen errores divulgando información y que atacan de forma directa la inocencia del investigado.

Si se tiene en cuenta la información proporcionada por los medios de comunicación y los hechos que ocurren dentro del proceso, habría coherencia y se podría prevenir la desinformación,

la prueba de la verdad, una cosa es la verdad judicial y otra la verdad elemental de la información, Libertad de expresión debe ser libre y puede una persona afirmar por los medios de comunicación una postura distinta a lo que se construye en el proceso, siempre y cuando esa persona tenga una prueba diferente que puede aportar al proceso. Además, que con eso no se incurre en injuria o en calumnia en lo que tiene que ver con expresar lo contrario respecto a la responsabilidad de un delito que alguien puede hacer del actor.

La diferencia entre una prueba de la verdad real, que no fue prueba discutida en el proceso muy distinto y distante a la verdad judicial, en esos casos la Corte acepta una contraposición entre la verdad judicial y la verdad real siempre y cuando exista un juicio de proporcionalidad, hay una racionalidad en cuanto a la existencia de los bienes jurídicos en tanto que la corte manifiesta que esos juicios son relativos respecto a quien entrega la prueba de la verdad al proceso judicial.

Esa es la evolución que ha traído la Corte respecto de la prueba de la verdad, es el caso, por ejemplo: de la tutela que presentó el alcalde Peñalosa en contra de un concejal que afirmó que la política del uso de Transmilenio es una política equivocada errada y que no tenía por qué estar promoviendo de la venta buses de ese tipo en otros países. La Corte Constitucional, analizó en esas sentencias, que efectivamente la conducta del alcalde y la del concejal no estaba conforme a derecho, pues detrás de la venta de los vehículos tenía motivaciones económicas externas que llevaron a muchas personas a realizar juicios de valor en cómo se debería hacer el reproche a las conductas que realizaron estos dos funcionarios públicos.

Llegamos entonces a una conclusión, las acciones penales son una protección esencial para la sociedad democrática. Los medios de comunicación respecto a la administración de justicia proveen un debate en cuanto a las garantías para el juicio penal. La expresión de los juicios paralelos no se puede ocultar ni van a dejar de existir, pero si se deben buscar un acompañamiento entre la información que debe mantenerse de los estados judiciales y respecto a la produzca los medios de comunicación por lo tanto es un reto que se tiene en cuanto a la formación que manejan justamente mecanismos de informativos en las redes sociales.

La falta de capacitación de los periodistas influye con respecto a la información que suministra estas clases de profesionales, y quienes las ejercen deben conocer los conceptos entre esa línea de formación e ilustración de lo que corresponde a las actuaciones judiciales, ya que

terminan informando asuntos diferentes a las decisiones y a los conceptos de las etapas procesales llevando error a la comunidad en general.

El proceso judicial requiere, para evitar los juicios paralelos, entender que, la Rama Judicial es un órgano independiente, y el encargado de repartir justicia, pues dar conocimiento mal informado a la comunidad a través de los medios de comunicación de sobre fallos y no dar explicaciones claras puede generar que el no hacerlo de pie, es desinformar a la comunidad.

La Rama Judicial debe trabajar el proceso de comunicación hacia la opinión pública y hablar a través de un plan estratégico o jefes de comunicaciones para establecer en comunicación que corresponda a la realidad y a la verdad procesal, que se desarrolla en cada una de las actuaciones judiciales. Pues no contemplar esta clase de soluciones genera una alta posibilidad para que los medios de comunicación sigan vulnerando derechos y permitan cada vez más los juicios de valor.

Casos como masacres, homicidios, feminicidios son temas llamativos para las redes sociales, llevando muchas veces a revictimizar las víctimas y hacer juicios de valor que no están encaminados a perseguir un juicio de veracidad, o un acto de conmemoración a todos los sucesos fatídicos enunciados en dichas noticias. Pues se vuelven, como hemos dicho juicios de tipicidad irrespetuosos y carentes de toda legalidad. Emitidos por personas que solo buscan llenar *ratings*, *likes* o ser la noticia más vista en el periódico. Hacemos un llamado desde la parte jurídico-legal a velar por los derechos de honra y dignidad de todas aquellas personas que fueron víctimas de los medios; y que hoy en día pagan consecuencias de publicaciones que fueron deshonorosas y que convirtieron su nombre como un llamado al reproche de la misma justicia social.

Conceptualmente, los juicios paralelos son procesos mediáticos, inquisitivos y sin garantías, sustentados en medios de investigación tendencialmente incriminatorios y con efectos peyorativos para la presunción de inocencia. Estos son obtenidos frecuentemente de manera ilícita o irregular, vulnerando los derechos fundamentales de las partes.

Generalmente, el juicio paralelo se caracteriza por anticipar y declarar mediáticamente la culpabilidad del sujeto antes de que se dicte la sentencia judicial. Sin embargo, atendiendo a la finalidad descrita del juicio paralelo peyorativo, que consiste en orientar a la opinión pública en un sentido determinado acorde con las informaciones publicadas y tratar de influir en la decisión

del tribunal, troncando su imparcialidad, se debe entender, a contrario sensu, que estamos ante un juicio paralelo meliorativo cuando la cobertura mediática sobre el asunto judicial preconiza la inocencia del sujeto que está siendo investigado frente a su culpabilidad.

En Colombia, los juicios paralelos se definen como procesos mediáticos sin garantías, de naturaleza inquisitiva, sustentados en medios de investigación tendencialmente incriminatorios y que afectan negativamente la presunción de inocencia. Frecuentemente, estas informaciones son obtenidas de manera ilícita o irregular, vulnerando los derechos fundamentales de las partes involucradas.

Generalmente, un juicio paralelo anticipa y declara mediáticamente la culpabilidad del sujeto antes de que se dicte una sentencia judicial. Sin embargo, existe un tipo de juicio paralelo llamado meliorativo; en estos casos, la cobertura mediática sobre el asunto judicial preconiza la inocencia del sujeto investigado en lugar de su culpabilidad. Estos juicios paralelos meliorativos buscan influir en la opinión pública y en la decisión del tribunal a contra del procesado, afectando así la imparcialidad del proceso.

En resumen, los juicios paralelos meliorativos son aquellos en los que los medios de comunicación orientan la opinión pública hacia la inocencia del sujeto investigado, contrastando con el juicio paralelo peyorativo que busca influir en la opinión pública hacia la culpabilidad.

En Colombia, la utilización de los medios de comunicación como estrategia en el sistema de defensa penal resalta el alcance, naturaleza, límites y dimensiones del principio de libertad de defensa del abogado. El abogado puede escoger la táctica que estime oportuna, sujeto a las restricciones impuestas por la ley, su propio código deontológico, la *lex artis* y la conciliación razonable con los derechos, principios y fines jurídicamente relevantes.

Se debe presumir razonablemente que el abogado actuará de manera parcial, defendiendo los intereses de su cliente. Por ello, la información que proporcione a la opinión pública contendrá elementos favorables para el defendido. La principal consecuencia de la intervención mediática del abogado es la creación de una corriente favorable a la absolución del sujeto, reforzando la presunción de inocencia y el derecho de defensa en una vertiente extraprocésal.

Esta estrategia también busca reducir la eventual estigmatización social del sujeto y neutralizar los efectos desfavorables del juicio de la opinión pública, formado o condicionado por los medios de comunicación. En el ámbito mediático, el sujeto tiene derecho a defenderse, ya que los daños originados pueden ser aún más graves e irreparables que los derivados de una posible condena judicial. Sin embargo, en este ámbito mediático, no goza de las garantías de audiencia, contradicción y defensa que sí tiene en el proceso judicial.

En Colombia, la ausencia de una normativa específica que aborde la problemática de los juicios paralelos se debe, en nuestra opinión, a la falta de reconocimiento judicial sobre los efectos perniciosos que estos originan en el proceso judicial y a la dificultad de probar la pérdida de imparcialidad del órgano judicial por la influencia externa del juicio paralelo. Esta circunstancia provoca que la única vía de reparación frente a las consecuencias de los juicios paralelos sea la salvaguarda del honor o la intimidad, lo cual resulta insuficiente e inadecuado. La víctima de un juicio paralelo verá quebrantada su presunción de inocencia desde una perspectiva externa, afectando la apariencia de imparcialidad del tribunal, la cual debe ser garantizada en todo caso por circunstancias internas y externas.

Es necesario implementar mecanismos de protección dentro del proceso judicial, que se adopten gradual y razonablemente según la fase procesal, para evitar la posible degradación de las garantías procesales. La desprotección de la presunción de inocencia en su faceta externa se debe a una visión estrictamente conceptual y teórica que ha predominado en la doctrina mayoritaria; no obstante, con respecto a los juicios paralelos, es esencial adoptar una perspectiva más flexible y actual, reconociendo que estos desvirtúan y transgreden el derecho a la presunción de inocencia.

La protección de la faceta extraprocesal de la presunción de inocencia mediante la tutela de los derechos de la personalidad requiere una sinergia teórica comparativa. Es erróneo e insostenible no reconocer la necesidad de proteger este derecho fundamental tanto en su faceta interna (endoprocesal) como externa (extraprocesal), alcanzando sustantividad propia independientemente del ámbito en que se produzca la lesión.

Los principios de tutela efectiva sin indefensión, proceso debido, juez no prevenido, imparcialidad objetiva y subjetiva, pro actione, probidad y razonabilidad deben informar especialmente la regulación, aplicación y observación de esta garantía.

La protección de la imparcialidad judicial es una garantía cuya salvaguarda debe regir también en el ámbito probatorio. Es urgente adoptar en la jurisprudencia nacional los criterios interpretativos aplicados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, garantizando el derecho a un juez imparcial mediante la aplicación de criterios interpretativos más flexibles. Esto evitará las deficiencias existentes en materia probatoria y garantizará una mayor eficacia en la tutela de la imparcialidad judicial.

En Colombia, la eventual afectación de los juicios paralelos a la imparcialidad judicial cobra especial relevancia en relación con la figura del Tribunal del Jurado. En este tribunal, personas sin formación jurídica son las encargadas de decidir sobre la inocencia o culpabilidad de los sujetos, resolviendo el asunto judicial. La imparcialidad de los miembros del Tribunal del Jurado puede sufrir serias injerencias desde el comienzo del proceso hasta el inicio de las sesiones del juicio oral debido a la cobertura mediática del caso.

Consideramos que esta circunstancia supone una notable pérdida de garantías para el sujeto sometido a un proceso judicial; por ello, proponemos adoptar dos previsiones normativas cuya implementación en la regulación actual podría solventar la posible pérdida de garantías para el justiciable.

En primer lugar, sería idóneo modificar el modelo actual del Tribunal del Jurado, variando el tradicional sistema "puro" hacia un sistema mixto en el que el Tribunal del Jurado esté formado conjuntamente por jueces legos y profesionales. Esta medida aminoraría el alcance de la influencia mediática y reforzaría la imparcialidad del órgano juzgador.

En segundo lugar, consideramos necesario adelantar la incomunicación del tribunal al inicio de las sesiones del juicio oral para reducir la influencia mediática en esta fase del proceso. Actualmente, la incomunicación prevista en la LOTJ se ciñe exclusivamente al momento de la deliberación, lo que garantiza el secreto de las deliberaciones, pero no disminuye la presión ejercida por los medios de comunicación durante la última fase del proceso.

Se propone, por lo tanto, volver a introducir el aspecto subjetivo de la inexistencia del hecho, realizando una interpretación extensiva que, acorde con las resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, no vulnere el artículo 6.2 del Convenio, distinguiendo entre las causas que motivaron la absolución del sujeto.

En Colombia, al igual que en otros lugares, el transcurso del tiempo es un factor crucial para ejercitar el derecho al olvido. En el contexto de los juicios paralelos y ante la ausencia de una normativa específica, el derecho al olvido se postula como una posible vía para eliminar de la red la información que, de manera injusta, pueda relacionar a una persona con la comisión de un delito que no cometió.

Para la aplicación concreta de este derecho en el ámbito de los juicios paralelos, se considera que la posibilidad de ejercitar el derecho al olvido no debería estar sujeta a un criterio temporal. Su ejercicio debería poder llevarse a cabo simultáneamente a la obtención de una sentencia firme.

Se propone incorporar un nuevo inciso en la legislación colombiana similar al artículo 17 del Reglamento Europeo, con un carácter específico para aquellos perjudicados por una campaña mediática de desprestigio. Esta campaña mediática habría atribuido de forma anticipada y paralela al proceso judicial la comisión de un hecho delictivo.

El derecho de rectificación no limita la libertad de expresión del periodista, ya que su objeto se encuentra delimitado por los hechos de la información, pero no por las opiniones o valoraciones del informador, quien puede emitir sus ideas sin restricciones. Es oportuno introducir en la regulación colombiana sobre el derecho de rectificación, criterios taxativos que definan los caracteres formales de la rectificación según el medio en que deba producirse, para lograr mayor objetividad y evitar que este aspecto dependa exclusivamente del medio de comunicación.

Se deben elaborar criterios que doten a este derecho de la importancia y sustantividad que merece. Se propone incorporar, como estándares mínimos de calidad formal, los criterios del legislador chileno en el artículo 18 de la ley 19.733 sobre libertades de opinión e información y el ejercicio del periodismo. Según esta ley, la rectificación en prensa escrita no debe exceder las 1000 palabras y, en radio o televisión, no debe superar los dos minutos.

Ante la ausencia de una normativa legal específica sobre la problemática de los juicios paralelos en Colombia, se ha procurado detectar aquellas fallas en el sistema que, de forma directa o indirecta, representan un obstáculo para la efectiva protección de las garantías procesales afectadas por los juicios paralelos. Se busca así una sinergia hacia una salvaguarda reforzada, en

la que la influencia de los juicios paralelos sea menor, y en la que tanto la penalidad por conductas obstruccionistas como la reparación por estas, sean posibles y eficaces.

El avance, desarrollo y culminación de este trabajo han mostrado la clara necesidad de estudiar y abordar la cuestión de los juicios paralelos en Colombia. Estos juicios representan el desarrollo paralelo del enjuiciamiento de un asunto noticiable por los medios de comunicación, esenciales en la sociedad global de comunicación e información digital transfronteriza. Es fundamental adoptar una perspectiva y metodología global e interdisciplinar, no solo desde el campo del derecho penal y procesal penal, donde ha tenido preponderancia, sino también desde los planos político, sociológico, económico y jurídico, incluyendo enfoques constitucionales, civiles, laborales y administrativos.

Esta aproximación interdisciplinar requiere herramientas metodológicas y conceptuales flexibles y permeables a influencias recíprocas. La primacía de la epistemología procesal es fundamental. Concebir un proceso público con todas las garantías, impregnado de un neogarantismo procesal, proporcionaría los asideros axiológicos necesarios para abordar los problemas derivados del desarrollo empírico paralelo de los juicios mediáticos y en redes sociales, los cuales carecen de las garantías predicables e ineludibles de los juicios jurisdiccionales.

Las tensiones entre justicia, jurisdicción y comunicación social, siempre latentes, pueden llevar a situaciones insólitas que muestran la ausencia o deficiencia de regulación en esta materia. Es imperativo abordar estas tensiones y buscar soluciones que garanticen un equilibrio entre los derechos fundamentales y las necesidades de información pública.

En Colombia, una posible solución sería modificar los plazos para la instrucción de las causas, estableciendo un plazo ordinario de seis meses para causas sencillas y de dieciocho meses para causas complejas, con la posibilidad de prórrogas hasta los treinta y seis meses. Esto fortalecería el principio de presunción de inocencia, debilitado por la lentitud del proceso penal.

Otra solución sería aplicar un sistema similar al "Contempt of Court" anglosajón, con medidas para garantizar la imparcialidad del tribunal ante presiones externas, especialmente de medios periodísticos. Estas medidas podrían ser procesales y sustantivas, regulando las publicaciones que pongan en riesgo la imparcialidad.

Además, se podría prohibir a los medios de comunicación publicar o difundir imágenes de personas esposadas o conducidas por las fuerzas de seguridad. Aunque esta medida sería difícil de aplicar completamente, podría ayudar a proteger la presunción de inocencia.

En Colombia, la presencia de medios informativos no es incompatible con la existencia de mecanismos de control sobre su actividad. La libertad de expresión y de información no son derechos absolutos y deben ser ponderados con otros derechos. Los controles pueden ser previos o posteriores: la censura sería un control previo, mientras que el secuestro de la información sería un control posterior.

Los controles pueden ser políticos, sociales, judiciales o administrativos, ejercidos por diferentes poderes: ejecutivo, legislativo o judicial, o incluso por uno mismo en forma de autocontrol, todos estos conllevan a lo siguiente: a. Un control previo o posterior es propio de regímenes totalitarios y no acorde con sistemas democráticos. b. Los controles jurídicos son lentos y reparan el daño una vez producido. c. Los controles políticos son inexistentes y de escasa efectividad. d. Los controles sociales son difusos y variables. e. Los controles administrativos, al estar cercanos al poder ejecutivo, son partidistas y poco objetivos. f. Los controles legislativos son burocráticos y también vinculados al poder ejecutivo. g. Los controles judiciales parecen los más efectivos conforme a parámetros legales y constitucionales.

Para evitar los juicios paralelos, se debería crear un sistema unitario de control para todos los medios, garantizando la efectividad de los principios y derechos constitucionales. Este sistema estaría atribuido a un órgano independiente, controlado por el Parlamento, garantizando imparcialidad e independencia frente a los medios.

Es preferible un control periodístico mediante una regulación legal efectiva y controlada por el poder judicial que una institución estatal. Se debería modificar la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y crear una Comisión con funciones controladoras, dotada de los medios necesarios para garantizar operatividad y rapidez en casos de juicios paralelos. Se debe definir concretamente cuándo se produce un juicio paralelo y establecer un proceso ágil para reconocerlo institucionalmente.

Las medidas podrían ser de carácter global, como la suspensión del proceso, o sectorial, como mayores trabas al acceso a información judicial o el autocontrol de los medios.

En Colombia, el autocontrol mediante la autorregulación es una forma viable para mejorar la protección del proceso penal. Esta medida fortalecería el autocontrol de los medios mediante un Código Deontológico que se aplicaría no solo a la prensa, sino a todos los medios de comunicación; no obstante, este propósito regulador sería factible solo con la colaboración de los sectores afectados y sus expertos.

En Colombia no existe una tradición autorreguladora como en otros países, donde el Estado ha establecido normativas de control que limitan la acción humana. Sin embargo, la autorregulación es crucial para tutelar derechos como la libertad de expresión, derecho a la información y libre competencia.

RECOMENDACIONES

Para defender la confianza de la sociedad en la justicia, una posible solución en Colombia sería establecer disposiciones en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia que obliguen a jueces y magistrados a mantenerse alejados de los medios y partidos políticos, delegando la comunicación a gabinetes de prensa de los tribunales. Este enfoque busca evitar apariencias de parcialidad y filtraciones.

El Estado de Derecho en Colombia necesita mantener el respeto y la confianza en jueces y magistrados. Es esencial que un juez mantenga su rol sin involucrarse en la política. Aunque, actualmente no hay impedimento para que un juez de carrera participe en política y luego regrese a sus funciones judiciales, esto debería prohibirse para asegurar su independencia y evitar el desprestigio de la justicia.

La sociedad tiene una imagen de jueces imparciales y profesionales. Ver a jueces en programas sensacionalistas o lucrándose a través de libros sobre casos de alta repercusión mediática, socava esa imagen. Debemos evitar que los jueces se hagan "famosos" y mantener una atmósfera de respeto hacia su figura.

Con el objetivo de evitar la participación de los actores procesales en los juicios paralelos orquestados por los medios de comunicación, se propone, de lege ferenda, incorporar a la legislación colombiana una previsión semejante a la contemplada por el artículo 289 del Código Procesal Penal chileno. Esta incorporación, orientada a la protección del debido proceso, también velará por la salvaguarda del honor y la intimidad de los actores implicados, así como por la tutela del secreto sumarial.

Después de realizar las modificaciones y adaptaciones necesarias del texto original chileno, se propone la siguiente previsión: "El juez podrá, cuando las circunstancias lo aconsejen, prohibir al fiscal, a los demás intervinientes y a sus abogados que entreguen información o formulen declaraciones a los medios de comunicación social durante el desarrollo del proceso judicial, con la finalidad de garantizar el debido proceso, la salvaguarda del honor y la intimidad de los actores procesales, así como para proteger el secreto sumarial".

Ante la falta de una normativa legal que evite la creación y desarrollo de juicios paralelos en la prensa, se aboga por mantener el secreto sumarial como instrumento para evitar campañas mediáticas sobre asuntos judiciales que prejuzguen la presunción de inocencia y anticipen la culpabilidad del investigado; sin embargo, es necesaria una reforma sustancial en el ámbito penal para que esta figura sea cumplida y respetada.

Existen unas limitaciones a los juicios paralelos y lo que tiene que ver con la tensión entre la justicia y los medios de información, pues es la prohibición absoluta de las decisiones judiciales. Algunos aspectos importantes a destacar son: el derecho a vivir, integridad sexual, protección de la privacidad personal en la intimidad. En cuanto a la difamación de estos casos existen unas limitantes para que esos juicios paralelos no se hagan en efectos a esos asuntos judiciales, por tanto, son protegidos constitucionalmente este tipo de derechos y son reprochados por la justicia ordinaria. En ese sentido hay una relativa en lo que tiene que ver aspectos de seguridad de las personas a la defensa racional y al orden público. En algunos aspectos está limitaciones se entiende y se protegen en cuanto al ejercicio la libertad con relación a juicios paralelos.

Así las cosas, lo único que puede poner freno a los juicios paralelos es la autorregulación y para ello debe establecerse un código de ética para las agregaciones periodísticas, pero esto mismo no funciona para las redes sociales, no haya una regulación pertinente, no es posible controlar el manejo de información errada y desinformada. Debe haber mayor manejo de los conceptos emitidos, dado que usualmente se confunde una medida de aseguramiento con una condena o existe igualmente la necesidad de un manejo escrupuloso de la protección de la integridad y a la imagen de las personas, sobre todo en aquellos casos que se genera angustia en la comunidad.

El estudio comparado revela que la legislación francesa desempeña un papel fundamental en la protección de la presunción de inocencia, garantizando tanto su faceta interna como externa. Por lo tanto, se aconseja incorporar en la legislación colombiana una previsión similar a la del artículo 9.1 del código civil francés, que establece: “Cuando una persona sea presentada públicamente como culpable de unos hechos que sean objeto de una investigación o de una instrucción judicial, el juez puede, sin perjuicio de la reparación del daño sufrido, prescribir cualquier medida, como la inserción de una rectificación o la difusión de un comunicado, a fin de

hacer cesar la lesión a la presunción de inocencia, todo ello a cargo de la persona física o jurídica responsable de tal lesión”.

El sistema de tutela y garantía procesal de la imparcialidad judicial en Colombia, al igual que en España, podría presentar rigidez en cuanto a las causas que la motivan. En España, este sistema está contenido en el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), con un elenco cerrado de 16 causas, en relación con los artículos 102 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Estas disposiciones se completan con el artículo 11.1 y 11.2 de la LOPJ y la doctrina del Tribunal Constitucional, así como con la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativa a la teoría de la apariencia (*justice must not only to be done; it must also be seen to be done*).

De lege ferenda, se postula en Colombia añadir una causa genérica y moderadamente abierta al listado de motivos de recusación judicial, que cubra desviaciones como la emisión de opiniones en medios periodísticos, actos públicos o redes sociales por miembros del tribunal, o cualquier condicionamiento que pueda dañar la imparcialidad jurisdiccional. Se propone la siguiente previsión: “cualquier otro motivo que, objetiva y razonablemente, atendidas las circunstancias del caso, justifique una sospecha o temor fundado y verosímil de parcialidad”.

En Colombia, al igual que en España, la interpretación actual que realiza el Tribunal Supremo sobre la aplicabilidad del artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) limita la vía indemnizatoria por error judicial. Esta interpretación restrictiva se centra exclusivamente en la inexistencia objetiva del hecho imputado, restringiendo su aplicación a los supuestos en los que el hecho delictivo no ha existido.

Se considera oportuno y necesario retomar la interpretación tradicional que el Tribunal Supremo realizaba sobre la inexistencia del hecho imputado, incluyendo tanto el aspecto objetivo como el subjetivo. Esto incluiría no solo los casos en que se pruebe la falta de participación del sujeto en el hecho atribuido mediante una prueba que ratifique su inocencia, sino también los supuestos de prisión provisional seguida de sentencia absolutoria por aplicación del principio *in dubio pro reo* y del *favor libertatis*.

La figura del Contempt of Court Act de 1981 es fundamental en el sistema anglosajón por su completa regulación para evitar los efectos perniciosos de los juicios paralelos en la persecución

penal. Sin embargo, su incorporación al sistema jurídico colombiano resultaría inadecuada debido a la colisión sustancial de diversas perspectivas dogmáticas que dificultarían su anclaje constitucional.

El fundamento del Contempt of Court, basado en la regla de la responsabilidad estricta, colisiona con el principio de responsabilidad subjetiva, resultando incompatible con nuestro ordenamiento jurídico. En el ámbito jurisprudencial, su incorporación supondría una ruptura con la línea adoptada por nuestros tribunales en materia de protección de los derechos fundamentales, como la libertad de expresión, restringiendo su contenido esencial y suprimiendo el carácter preferente otorgado a las libertades informativas.

Siguiendo el criterio europeo adoptado en la Directiva 2010/13 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual, se considera oportuno en Colombia apostar por un sistema de corregulación. Este sistema combinaría la autorregulación de los medios de comunicación y la normativa estatal.

Actualmente, existen códigos de ética periodística y deontológicos, y la creación de "Consejos de Prensa" que tienen un doble objetivo: protegerse de ataques del poder público y establecer normas deontológicas comunes a todos los medios. La figura del "Ombudsman" también podría ayudar a poner límites a la mala praxis, aunque su imparcialidad puede ser cuestionada por su origen presupuestario.

El establecimiento de un Código Deontológico y un Consejo de Prensa en Colombia, similar a la propuesta por la Federación de Asociaciones de Prensa en España, podría ser un paso importante. También, es importante garantizar la imparcialidad de los miembros de estos organismos para evitar vínculos con el poder ejecutivo.

El autocontrol independiente es la única solución efectiva. Las empresas de comunicación podrían llegar a acuerdos para regular el tratamiento de noticias judiciales, estableciendo pautas de acceso a la información judicial y estándares de objetividad, con sanciones en caso de incumplimiento. Esto garantizaría la objetividad en la difusión de noticias, aumentaría la confianza

ciudadana en la imparcialidad de la justicia y beneficiaría económicamente a los medios por su mayor credibilidad.

En resumen, es necesario establecer criterios deontológicos y acuerdos que vinculen a las empresas y canales de comunicación, consolidando usos y costumbres profesionales respetuosos con los procesos judiciales en trámite y los derechos de todos los afectados, especialmente la presunción de inocencia.

Referencias bibliográficas

- Altheide, D. & Michalowski, S. (1999). Fear in the News: A Discourse of Control. *The Sociological Quarterly*, 40, (3), 475-503. <https://www.jstor.org/stable/4121338>
- Altheide, D. (2002). Children and the discourse of fear. Symbolic interaction. *Society for the Study of Symbolic Interaction*, 25 (2), 229-250. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1525/si.2002.25.2.229>
- Ardévol, A. (2015). Framing o teoría del encuadre en comunicación. Orígenes, desarrollo y panorama actual en España. *Revista Latina de Comunicación Social*, 4 (70), 423-450. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5252100>
- Barata, F. & Lara, M. (2012). Los nuevos rituales punitivos. Cuando los medios y periodistas “arbitramos”. *Revista de derechos humanos*, 10 (5), 6-43.
- Camarena, G. (2017). Medios de comunicación y Poder Judicial. Tratamiento procesal y penal frente a los juicios paralelos [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid]. <https://repositorio.uam.es/handle/10486/680884>
- Caviedes, E. (2018). Cultura mediática, política penal punitiva y justicia penal Síntesis de un antiguo y permanente debate. *Política criminal mediática*.
- Celis, N. (2022). La “Niña-niña”: expresividad y legibilidad de la violencia machista en Los divinos de Laura Restrepo. *Revista de estudios colombianos*, (59), 58-67. <https://colombianistas.org/ojs/index.php/rec/article/view/217>
- Chiricos, T., Eschholz, S. & Gertz, M. (1997). Crime, News and Fear of Crime: Toward an Identification of Audience Effects. *Social Problems*, 44 (3), 342-357. <http://www.jstor.org/stable/3097181>.
- Corte Constitucional [CC], agosto 12, 1993. M.P.: J. Hernández. Sentencia 332/93. (Colombia). Obtenido el 09 noviembre de 2024. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-332-93.htm>
- Escalante, E. (2018). *Política criminal mediática, populismo penal, criminología crítica de los medios y de la justicia penal*. Grupo Editorial Ibañez.

-
- Escalante, E. y Maldonado, M. (2019). Medios, redes sociales, cine, control social y penal. Universidad Nacional de Colombia.
- Espín, E. (1990). En torno a los llamados juicios paralelos y la filtración de noticias judiciales. *Revista Poder Judicial*, (13), 123-130. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/8599>
- Ferrajoli, L. (1998). El derecho como sistema de garantías. *Revista Themis*, (29), 119-130. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11466>
- Fuentes, J. (2005). Los medios de comunicación y el derecho penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 16(07) 16-51. <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf>
- García, J. (2011). Los imprecisos límites a los poderes informativos derivados de los derechos de la personalidad: una función jurisdiccional. *Estudios de Derecho judicial: Poder Judicial y medios de comunicación*.
- García, M. (2022). Así descubrieron los secretos de Aldana, el coronel que asesinó a su esposa. El tiempo. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/coronel-aldana-asi-cayo-el-asesino-de-erika-cecilia-yeneris-684953>
- Gutiérrez, F. & Londoño, S. (2022). El bloque de constitucionalidad en Colombia. Análisis de su desarrollo histórico, fundamentos y restricciones. *Revista Ratio Juris*, 17 (34), 245-262. <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/1346/1803>
- Haney, C. & Greene, S. (2004). Capital Constructions: Newspaper Reporting in Death Penalty Cases. *Analyses of Social Issues and Public Policy*, 4 (1), 129-150. https://www.researchgate.net/publication/227962152_Capital_Constructions_Newspaper_Reporting_in_Death_Penalty_Cases
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw – Hill.
- Latorre, V. (2002). Función jurisdiccional y juicios paralelos. Civitas.
- Leturia, F. (2018). Tensiones y conflictos entre la administración de justicia y los medios de comunicación. *Justicia Penal Pública y medios de comunicación*, Tirant Lo Blanch.

- Liska, A., Lawrence, J. & Sanchirico, A. (1982). Fear of Crime as a Social Fact. *Social Forces*, 60 (3), 760-770. <http://www.jstor.org/stable/2578391>.
- Lorca, A. (2019). El compromiso constitucional del procesalista. *Revista Institucional Cátedra Fiscal*, 1 (1), 286-303. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/195/163>
- Maldonado, M. (2020). El presunto delincuente: Los procesos judiciales como espectáculo mediático y la narrativa de presunción de culpabilidad en prensa [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio institucional. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/79312?show=full>
- Mamani, L., Choquemamani, L., Mamani, F., Arizaca, M., Vilca, P., Chambi, J., Pilco, A., Rivera, L., & Mamani, V. (2023). Criminología mediática y populismo punitivo en la función legislativa del Perú. *Revista de Derecho*, 8(1), 23-39. https://doi.org/10.47712/rd_2023.v8i1.223
- Molina, J. (2014). Miedo al crimen y medios de comunicación: una revisión de la literatura. *Revista Criminalidad*, 56 (3), 9-23. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082014000300002
- Munar, L. (2019). La calidad periodística y los juicios paralelos: el caso colmenares [Trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio institucional. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/52847/TG%20-%20Munar%20Rodri%cc%81guez%2c%20Lorena%20Carolina%20.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Natarén, C. (2006). La tutela de los derechos fundamentales de naturaleza procesal. En torno a la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000. Universidad Autónoma de México.
- Nieto, A. (2001). Juicios paralelos. *Lex nova: La revista*, (25), 13. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2958076>
- Ovejero, A. (2017). Presunción de Inocencia y Juicios Paralelos en Derecho Comparado. Tirant Lo Blanch.

- Popper, K. (2000). Una patente para producir televisión, En C. Popper, *La televisión es mala maestra* (pp. 44-45). Fondo de Cultura Económica.
- Pozuelo, L. (2013). La política criminal mediática. Génesis, desarrollo y costes. Marcial Pons.
- Price, V., Tewksbury, D., & Powers, E. (1997). Switching Trains of Thought: The Impact of News Frames on Readers' Cognitive Responses. *Communication Research*, 24(5), 481–506.
<https://doi.org/10.1177/009365097024005002>
- Rechea, C. y Fernández, E. (2006). Los discursos sobre seguridad ciudadana y la lucha contra la delincuencia en la prensa española. *Centra de investigación en criminología*, (13), 1-63.
<https://ruidera.uclm.es/server/api/core/bitstreams/00253609-5671-4861-8fad-b3866c2fecf5/content>
- Rey, G. (2007). Los relatos periodísticos del crimen. Cómo se cuenta el delito en la prensa escrita latinoamericana. *Revista latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, (5), 129-131.
<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=16604>
- Rodríguez, R. (2000). La libertad de información y el secreto de la instrucción. Consecuencias penales. Propuestas. Comares.
- Romano, V. (2004). Medios de comunicación. En Zamora, *Medios de comunicación. Información, espectáculo, manipulación* (pp. 60-61). Editorial Verbo Divino.
- Ronda, J. y Calero, J. (2000). Manual de Periodismo Judicial. Universidad de Sevilla.
<https://idus.us.es/handle/11441/6565>
- Roxin, C. (1999). El proceso penal y los medios de comunicación. *Revista del Poder Judicial*, (55), 73-94. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=198051>
- Ruiz, G. y Carazo, M. (2013). El Derecho a la tutela judicial efectiva. Análisis jurisprudencial. Tirant lo Blanch.
- Sacco, V. (1982). The Effects of Mass Media on Perceptions of Crime: A Reanalysis of the Issues. *The Pacific Sociological Review*, 25 (4), 475- 493. <https://www.jstor.org/stable/1388925>

- Sáez, M. (2007). Manipulación informativa y activismo mediático en la sociedad-red. En D. Aparici, *Manipulación y medios en la sociedad de la información* (pp.18-19), Ediciones De la Torre.
- San Miguel, C. (2018). La incidencia de los juicios paralelos en el proceso penal desde la perspectiva del principio de publicidad [Tesis doctoral, Universidad de Cantabria]. Repositorio institucional. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=250328>
- Saperas, E. (2012). Comunicación mediática y sociedad: manual de teorías de la comunicación. OMM.
- Sorenson, S. & Peterson, J. (1998). News Media Coverage and the Epidemiology of homicide. *American Journal of Public Health*, 88 (10), 1510-1514. <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC1508479/>
- Ureña, B. (2014). Derechos fundamentales procesales. Aranzadi.
- Velásquez, A. (2019). El derecho a la libertad de prensa y de información. Una revisión a su protección y límites de su ejercicio en Colombia [Trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio institucional. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/3023327e-8a36-4159-a406-504b3cf813ac/content>
- Weaver, W. & Shannon, E. (1981). Teoría matemática de la comunicación. Forja.
- Zaffaroni, E. (2011). Delitos económicos. Contravencional. Garantías constitucionales. Procesal penal. Ejecución de la pena. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 1 (2), 50-85.
- Zaffaroni, E. (2011). La palabra de los muertos. Ediar.
- Zhou, Y. & Moy, P. (2007). Parsing Framing Processes: The Interplay Between Online Public Opinion and Media Coverage, *Journal of Communication*, 57 (1), 79-98. <https://doi.org/10.1111/j.0021-9916.2007.00330.x>
- Zucker, H. (1978). The Variable Nature of News Media Influence. *Annals of the International Communication Association*, 2(1). <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/23808985.1978.11923728>